

28 MAY 2015

*Notificar carta*  
*Seguir Adelante*

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE:

SANCO DA VIVIENDA S.A.

DEMANDADO:

MANUEL GILBERTO BAUTISTA  
GARZON Y SAMARA GOMEZ  
SANABRIA

CUADERNO:

NUMERO:

TOMO: IX

FOLIO:

RADICACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2014

048-2014-00455-00- J. 15 C.M.E.S.



**Menor**

Remate

21 Diciembre 2021

9:00 AM

Inmueble.

2014-00455-00

**J48**

14-455  
X

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

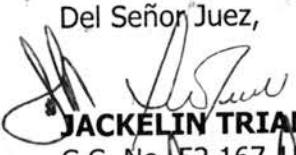
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE  
**MENOR CUANTIA** contra **SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZON**

**JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.167.151 de Bogotá D. C., obrando en mi calidad de Representante Legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se adjunta al presente escrito, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la C. C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T. P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra el (la) (los) señor (es) **SAMARA GOMEZ SANABRIA**, domiciliado (s) en esta ciudad, identificado (s) con la C.C. No. **52520330 Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON** identificado (s) con la C.C. No. **79132045** respectivamente, con base en el pagaré No. **05700323002678405**, aceptado por el (los) demandado (s) a favor del demandante, el cual hace parte de la hipoteca contenida en escritura pública No. **13382 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA**, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1689699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA.

El apoderado judicial queda ampliamente autorizado para que cumpla con las exigencias de su despacho en estos asuntos, y especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate y adjudicación y en general con todas las facultades señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para el cumplimiento de este mandato.

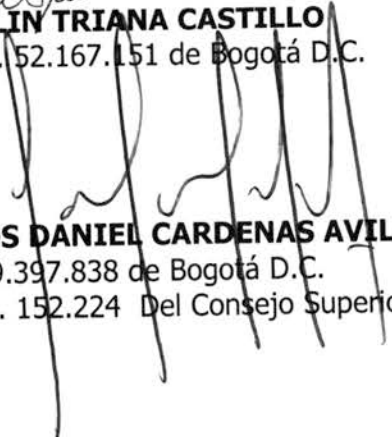
La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro, práctica de pruebas e interrogatorios de parte.

Del Señor Juez,

  
**JACKELIN TRIANA CASTILLO**

C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C.

Acepto,

  
**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**

C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura.

LFMS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO  
Notario Encargado

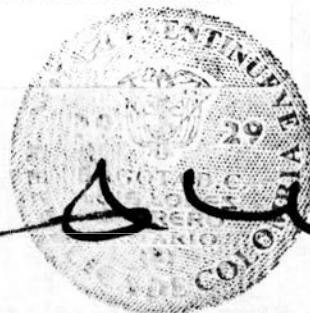


Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO  
identificada con C.C. número 52.167.151  
de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y  
DECLARO: Que reconoce el contenido del  
presente documento y que la FIRMA  
puesta en el mismo es suya.

30-May-2014 10:22:15

seguridadbiometrica.com

*Handwritten signature*



**PAGARE DILIGENCIADO**

83



05700323002678405



# DAVIVIENDA

## Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos

[illegible]

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

**Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405**

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

**Primero:** Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

**Segundo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré.

**Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.





# DAVIVIENDA

**Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405**

**Tercero:** Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

**Cuarto:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

**Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.



# DAVIVIENDA

## Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405

- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.



DAVIVIENDA

**Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405**

- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

**Sexto:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

**Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada



7

**Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405**

Hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

**Octavo:** Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

**Noveno:** Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

**Décimo:** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

**Decimoprimer:** La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

**Decimosegundo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio





## Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405

del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

**Decimotercero:** Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

**Decimocuarto:** Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.



# DAVIVIENDA

**Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405**

**Decimoquinto:** Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

**Decimosexto:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.



# DAVIVIENDA

## Pagaré Crédito en Pesos No. 05700323002678405

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Samir Gómez

Nombre otorgante

Samir Gómez

c.c No. 52520330 de Bta

Calidad en la que firma:

Nombre propio: \_\_\_\_\_

Apoderado: \_\_\_\_\_



Firma

Nombre otorgante

c.c No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

Nombre propio: \_\_\_\_\_

Apoderado: \_\_\_\_\_

Firma

Manuel Izquierdo

Nombre otorgante

MANUEL IZQUIERDO

c.c No. 79132045 de BOGOTÁ

Calidad en la que firma:

Nombre propio: \_\_\_\_\_

Apoderado: \_\_\_\_\_



Firma

Nombre otorgante

c.c No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma:

Nombre propio: \_\_\_\_\_

Apoderado: \_\_\_\_\_

2  
4 14900  
msubido

REPUBLICA DE COLOMBIA



30 OCT 2007

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO  
DE BOGOTA, D.C.**

Website: [www.notaria29.com.co](http://www.notaria29.com.co)  
Secretaria@notaria29.com

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203  
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

**VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 13382

FECHA: 28.09.07

20 NOV 2007  
CONTRATO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO

OTORGANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A. SAMARA GOMEZ SANABRIA Y OTRO

A. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Patricia Téllez Lombana  
Notaría Veintinueve

ANX  
ESCRITURA



28 SET. 2007

AA 6482149



ESCRITURA PÚBLICA No. 13382

NÚMERO : -----

TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS --  
DE FECHA : -----

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

SIETE (2.007) -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE LA CUANTÍA - CONSTITUCIÓN  
PATRIMONIO DE FAMILIA - LIBERACIÓN DE HIPOTECA -----

RESUMEN DE LA NEGOCIACIÓN

LA VENDEDORA: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. - NIT No.  
860.513.493-1 -----

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES): -----

NOMBRE(S): SAMARA GÓMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZÓN -----

CEDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S): 52.520.330 Y 79.137.045 -----

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE: BANCO  
DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7 -----

LIBERACIÓN DE HIPOTECA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA" - NIT. 860.003.020-1 -----

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: UNIDAD PRIVADA: CASA  
NUMERO CUARENTA (40) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE  
FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL -----

DIRECCIÓN: CARRERA 123 No. 13C - 75 -----

UBICACIÓN: BOGOTA D.C. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1689699 -----

CÉDULA CATASTRAL: FBR 3974 -----

VALOR VENTA: \$ 43.370.000.00 -----

VALOR CRÉDITO: \$ 30.500.000.00 -----

VALOR SUBSIDIO: \$ 4.337.000.00 -----

VALOR LIBERACIÓN HIPOTECA: \$ 1.768.400.00 -----

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAJA COLOMBIANA DE                          |
| SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - - - - -                                     |
| PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: SI - - - - -                            |
| AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO - - - - -                                |
| - - - - -                                                                   |
| En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,                  |
| República de Colombia, a los VEINTIOCHO ( 28 ) - - días del mes de          |
| SEPTIEMBRE - - - - del año dos mil siete (2007). - - - - -                  |
| - - - - -                                                                   |
| Comparecieron ante el (la) Doctor(a): - - - - -                             |
| - - - - - IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS - - - - -                              |
| Notario Veintinueve (29) - - - ( ENCARGADA ) - - - - -                      |
| del Círculo de Bogotá, D.C., y las siguientes personas: - - - - -           |
| - - - - -                                                                   |
| Comparece de una parte <b>MARIA LICCY GRANJA DE FERNÁNDEZ DE</b>            |
| <b>CASTRO</b> , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con      |
| la cédula de ciudadanía número <b>39'026.966</b> expedida en <b>Ciénaga</b> |
| <b>(Magdalena)</b> , quien en virtud del poder que le fue otorgado por      |
| medio de la escritura pública número nueve mil novecientos                  |
| cuarenta y ocho (9.948) del veinticuatro (24) de julio de dos mil           |
| siete (2007), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de        |
| Bogotá, D.C., obra en nombre y representación de                            |
| <b>CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.</b> , sociedad comercial de este               |
| domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil         |
| trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintisiete (27) de abril de        |
| mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaría               |
| Veintinueve (29) de Bogotá, D.C., y, quien en adelante se                   |
| denominará <b>LA VENDEDORA</b> , de la otra parte: - - - - -                |
| - - - - -                                                                   |
| <b>SAMARA GÓMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZÓN</b>              |
| mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Bogotá, identificado (a)(os)             |
| con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) <b>52.520.330 / Y</b>           |
| <b>79.137.045</b> expedida(s) en <b>SANTAFE DE BOGOTÁ D.C., Y FONTIBÓN</b>  |





13382

AA 6482150

(BOGOTÁ D.E.) y de estado civil  
SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE  
HECHO, ENTRE SI, quien(es) obra(n) en  
nombre propio y en adelante se  
denominará(n) EL (LA) (LOS)  
COMPRADOR (A)(ES), y manifestó(aron)

que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en  
las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de  
compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de  
EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES) y éste(a)(os) adquiere(n) al  
mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA  
VENDEDORA tiene y ejerce sobre la UNIDAD PRIVADA: CASA  
NUMERO CUARENTA (40) la cual hace parte del CONJUNTO  
RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL,  
conformado por trescientas veinte (320) unidades de vivienda que  
se levantan sobre el predio denominado "LOTE NUMERO TRES (3) O  
ÁREA ÚTIL DE LA SEGUNDA (2) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN  
GRANJAS EL DORMILÓN", ubicado en la CARRERA 123 No. 130 y 75  
de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., estrato 2,  
cincuenta y tres (53) parqueaderos para residentes y veintidós (22)  
parqueaderos para visitantes, incluyendo dos (2) cupos para  
personas discapacitadas, para un total de setenta y cinco (75)  
cupos de parqueo, además de las zonas o bienes comunes que lo  
integran. -----

El lote de terreno donde se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL  
PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL, hace parte  
integrante de la URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORMILÓN y se  
alindera como se indica a continuación: -----

LOTE NUMERO TRES (3) O ÁREA ÚTIL DE LA SEGUNDA (2) ETAPA DE LA  
URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORMILÓN: Con una cabida



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| superficiaria de doce mil ochocientos seis punto treinta y cinco metros cuadrados (12806.35M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: -----                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>POR EL NORTE:</b> Partiendo del Punto identificado en el plano como Número 15 hasta el Punto Número 34, pasando por los Puntos Números 25 y 26 en línea quebrada y distancias sucesivas de veinticuatro punto ochenta y nueve metros (24.89m), ochenta y uno punto sesenta y un metros (81.61m) y diecisiete punto noventa y ocho metros (17.98m) respectivamente, con predios colindantes de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental Número Dos (2) (ZMPA-No2 ) del Río Bogota y con el lote de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental Número Dos (2) (ZMPA-No2 ) del Río Bogota de la Segunda (2) Etapa de la misma Urbanización. ----- |
| <b>POR EL ORIENTE:</b> Del Punto identificado en el plano como Número 34 hasta el Punto Número 38 en línea recta y distancia de ciento setenta y uno punto sesenta y ocho metros (171.68m) con la Zona Verde Adicional de la Segunda (2) Etapa de la misma Urbanización. -----                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>POR EL SUR:</b> Del Punto identificado en el Plano como Número 38 hasta el Punto Número 19 en línea recta y distancia de ochenta punto dieciséis metros (80.16m) con el paramento de la Vía Local Carrera 123 de la nomenclatura urbana. -----                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>POR EL OCCIDENTE:</b> Del Punto identificado en el Plano como Número 19 hasta el Punto Número 15 o punto de partida cerrando el polígono, pasado por los puntos 18, 17 y 16 en línea curva y quebrada en distancias sucesivas de quince punto treinta y cinco metros (15.35m), cuarenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros (48.54m), cuatro punto veintiséis metros (4.26m) y treinta y cuatro punto cero cinco metros (34.05m) respectivamente, con el paramento de la Vía Local Calle 13 de la nomenclatura urbana. --                                                                                                                     |
| Este inmueble se ubica en la CARRERA 123 No. 13C – 75 de Bogotá D.C., y se identifica con el folio de matricula inmobiliaria número                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



Nº 13382

AA 6482151



50C-1686540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, y cédula catastral FBR 3974. -----

El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el folio de

matricula inmobiliaria número 50C -1689699 y se identifica, describe y alindera como a continuación se señala: -----

----- CASA NUMERO 40. -----

GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos y área cubierta para futura ampliación. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 m) promedio para cada piso.

ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Sesenta y cinco punto ochenta y dos metros cuadrados (65.82m<sup>2</sup>). ÁREA TOTAL PRIVADA: Cincuenta y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados (59.55m<sup>2</sup>). ÁREA TOTAL LIBRE: Veintiséis punto setenta y ocho metros cuadrados (26.78 m<sup>2</sup>).

NIVEL PRIMER PISO: Área Total Construida: Veintidós punto dieciocho metros cuadrados (22.18 m<sup>2</sup>). Área Privada Construida: Diecinueve punto noventa y seis metros cuadrados (19.96 m<sup>2</sup>). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto veintidós metros cuadrados (2.22 m<sup>2</sup>). Área Total Libre (Patio):

Cuatro punto noventa y seis metros cuadrados (4.96m<sup>2</sup>). NIVEL SEGUNDO PISO: Área Total Construida: Veintiuno punto ochenta y dos metros cuadrados (21.82m<sup>2</sup>). Área Privada Construida:

Diecinueve punto sesenta y siete metros cuadrados (19.67m<sup>2</sup>). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto quince metros cuadrados (2.15m<sup>2</sup>). NIVEL TERCER PISO: Área Total Construida:

Veintiuno punto ochenta y dos metros cuadrados (21.82m<sup>2</sup>). Área



|                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| Privada Construida: Diecinueve punto noventa y dos metros                      |
| cuadrados (19.92 m <sup>2</sup> ). Muros estructurales y ductos comunales: Uno |
| punto noventa metros cuadrados (1.90m <sup>2</sup> ). NIVEL ÁREA CUBIERTA      |
| PARA FUTURA AMPLIACION: Área Total Libre: Veintiuno punto                      |
| ochenta y dos metros cuadrados (21.82m <sup>2</sup> ). Área Privada Libre:     |
| Diecinueve punto noventa y dos metros cuadrados (19.92 m <sup>2</sup> ).       |
| Muros comunales de cerramiento: Uno punto noventa metros                       |
| cuadrados (1.90 m <sup>2</sup> ). PARAGRAFO 1: Es entendido que los muros de   |
| fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas             |
| de piso, entepiso y cubierta de la casa identificados como                     |
| comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de                  |
| este carácter. DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por                   |
| niveles son las siguientes: NIVEL PRIMER PISO: Salón - comedor,                |
| cocina, patio y escaleras. NIVEL SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, un             |
| (1) baño y escaleras. NIVEL TERCER PISO: Estudio, espacio para                 |
| alcoba, espacio para futuro baño y escaleras. NIVEL ÁREA CUBIERTA              |
| PARA FUTURA AMPLIACION: Espacio disponible. LINDEROS: Los                      |
| linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de                   |
| cerramiento, ductos, placas de piso, entepiso, cubiertas y zonas               |
| comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad              |
| Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS                   |
| HORIZONTALES Y VERTICALES NIVEL PRIMER PISO: Partiendo del punto               |
| Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal             |
| hasta el punto Número dos (No 2) en línea recta y distancia de seis            |
| punto cuarenta y nueve metros (6.49m) con la Casa Número 41. Del               |
| punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea             |
| recta y distancia de tres punto cero tres metros (3.03 m) con el patio         |
| de la casa. Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número                 |
| cuatro (No 4) en línea recta y distancia de seis punto setenta y un            |
| metros (6.71m) con la Casa Número 39. Del punto Número cuatro                  |
| (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida                     |
| cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de               |
| dos punto cincuenta y cuatro metros (2.54m), cero punto veintidós              |



Nº 13382

AA 6482152



metros (0.22 m) y cero punto cuarenta y  
nueve metros (0.49m) respectivamente,  
con circulación peatonal comunal y  
acceso comunal. Cenit: Placa de  
entrepiso comunal al medio con el  
segundo nivel de la casa y Nadir: Placa

de piso comunal al medio con el subsuelo común. LINDEROS  
HORIZONTALES Y VERTICALES PATIO: Partiendo del punto Número  
cinco (No 5) localizado a la izquierda del acceso hasta el punto  
Número seis (No 6) en línea recta y distancia de uno punto sesenta y  
cuatro metros (1.64 m) con la Casa Número 41. Del punto Número  
seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7) en línea recta y  
distancia de tres punto cero tres metros (3.03 m) con la Casa  
Número 61. Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número  
ocho (No 8) en línea recta y distancia de uno punto sesenta y  
cuatro metros (1.64 m) con la Casa Número 39. Del punto Número  
ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5) o punto de partida  
cerrando el polígono en línea recta y distancia de tres punto cero  
tres metros (3.03 m) con la misma casa. Cenit: Con vacío sobre patio  
común y Nadir: Con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES Y  
VERTICALES NIVEL SEGUNDO PISO: Partiendo del punto Número  
nueve (No 9) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto  
Número diez (No 10) en línea quebrada y distancias sucesivas de  
dos punto cincuenta y cuatro metros (2.54m), cero punto veintidós  
metros (0.22m) y cero punto cuarenta y nueve metros (0.49m)  
respectivamente, con vacío sobre circulación peatonal comunal y  
con vacío sobre acceso comunal. Del punto Número diez (No 10)  
hasta el punto Número once (No 11) en línea recta y distancia de  
seis punto cuarenta y nueve metros (6.49m) con la Casa Número  
41. Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No  
12) en línea recta y distancia de tres punto cero tres metros (3.03m)  
con vacío sobre patio de la casa. Del punto Número doce (No 12)  
hasta el punto Número nueve (No 9) o punto de partida cerrando el



|                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|
| polígono en línea recta y distancia de seis punto setenta y un metros   |
| (6.71 m) con la Casa Número 39.Cenit: Placa de entrepiso comunal        |
| al medio con el tercer nivel de la casa y Nadir: Placa de entrepiso     |
| comunal al medio con el primer nivel de la casa. LINDEROS               |
| HORIZONTALES Y VERTICALES NIVEL TERCER PISO: Partiendo del punto        |
| Número trece (No 13) localizado a la izquierda de la escalera hasta     |
| el punto Número catorce (No 14) en línea quebrada y distancias          |
| sucesivas de dos punto cincuenta y cuatro metros (2.54m), cero          |
| punto veintidós metros (0.22m) y cero punto cuarenta y nueve            |
| metros (0.49m) respectivamente, con vacío sobre circulación             |
| peatonal comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto            |
| Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15) en          |
| línea en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto            |
| cincuenta y cinco metros (3.55m), cero punto veinticuatro metros        |
| (0.24m), cero punto ochenta y siete metros (0.87m), cero punto          |
| veinticuatro metros (0.24m) y dos punto cero siete metros (2.07m)       |
| respectivamente, con la Casa Número 41.Del punto Número quince          |
| (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16) en línea recta y        |
| distancia de tres punto cero tres metros (3.03m) con vacío sobre        |
| patio de la casa.Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto      |
| Número trece (No 13) o punto de partida cerrando el polígono en         |
| línea recta y distancia de seis punto setenta y un metros (6.71 m)      |
| con la Casa Número 39.Cenit: Placa de entrepiso comunal al medio        |
| con el nivel cubierta de futura ampliación y Nadir: Placa de            |
| entrepiso comunal al medio con el segundo nivel de la casa.             |
| PARAGRAFO 2: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen         |
| los muros internos demarcados en los planos como estructurales          |
| comunales.PARAGRAFO 3: En caso de realizarse la ampliación sobre        |
| el nivel cubierta ó área libre privada prevista para futura ampliación, |
| con los respectivos planos aprobados por las Entidades                  |
| competentes, dicha área corresponderá a un cuarto (4) nivel de la       |
| Casa, con un Área Total construida de Veintiuno punto ochenta y         |
| dos metros cuadrados (21.82m <sup>2</sup> ) y tendrá la siguiente       |





№ 13382

AA 6482153



alinderación.LINDEROS HORIZONTALES Y  
VERTICALES NIVEL CUBIERTA (FUTURA  
AMPLIACIÓN): Partiendo del punto  
Número diecisiete (No 17) localizado a la  
izquierda de la escalera hasta el punto  
Número dieciocho (No 18) en línea

quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y cuatro  
metros (2.54m), cero punto veintidós metros (0.22m) y cero punto  
cuarenta y nueve metros (0.49m) respectivamente, con vacío sobre  
circulación peatonal comunal y con vacío sobre acceso comunal.  
Del punto Número dieciocho (No 18) hasta el punto Número  
diecinueve (No 19) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres  
punto cincuenta y cinco metros (3.55m), cero punto veinticuatro  
metros (0.24m), cero punto ochenta y siete metros (0.87m), cero  
punto veinticuatro metros (0.24m) y dos punto cero siete metros  
(2.07m) respectivamente, con la Casa Número 41.Del punto Número  
diecinueve (No 19) hasta el punto Número veinte (No 20) en línea  
recta y distancia de tres punto cero tres metros (3.03m) con vacío  
sobre patio de la Casa. Del punto Número veinte (No 20) hasta el  
punto Número diecisiete (No 17) o punto de partida cerrando el  
polígono en línea recta y distancia de seis punto setenta y un metros  
(6.71 m) con la Casa Número 39.Cenit: Cubierta comunal al medio  
con vacío o aire común y Nadir: Placa de entrepiso comunal al  
medio con el tercer nivel de la casa. -----  
-----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida y linderos anotados,  
el inmueble se vende como cuerpo cierto. -----  
-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)  
manifiesta(n) conocer y aceptar lo siguiente: -----

1.- Que la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.** estará  
encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras,  
técnicas, de construcción, dirección y realización de ventas y



todas las demás exigencias requeridas para la ejecución del proyecto, directamente o a través de los terceros que designe o subcontrate para el efecto y en tal virtud será la responsable de entregar tanto los bienes privados como las zonas comunes que lo integran. -----

2.- Que a través de la gestión de ventas que ha desarrollado **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** ha(n) podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, las cuales constan en el documento que se anexó a la promesa de compraventa, así como las características generales de ubicación, estrato, cerramiento del conjunto y las zonas de cesión de la urbanización de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características, las cuales han sido presentadas por **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** en la vivienda modelo, maquetas, planos y demás instrumentos utilizados para la comercialización de los inmuebles. -----

3.- Que **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble dado en venta ni del Conjunto Residencial, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito. --

4.- Que a la fecha de suscripción del presente contrato el inmueble dado en venta pertenece al estrato dos (2), clasificación que no es responsabilidad de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** sino de las decisiones adoptadas por las autoridades distritales. En consecuencia, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** aceptan que si se llega a presentar alguna reclasificación del estrato **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, no responderá por los perjuicios que se pudieran derivar de este hecho. -----



Nº 13382

AA 6482154



**PARÁGRAFO TERCERO:** El inmueble materia de este contrato se destinará específicamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por él(la)(los) adquirente(s) o causahabiente(s) a cualquier título. - - - -

**PARÁGRAFO CUARTO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** manifiesta(n) conocer y aceptar que las unidades privadas tipo 1.3. y 4.6 que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** tienen la posibilidad de ampliar en un (1) piso sus viviendas y, que las unidades privadas tipo 1.5A y 4.7A parte del mismo Conjunto, tienen la posibilidad de construir un baño en el tercer piso. Para la realización de esta ampliación **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** deberá(n) tramitar y obtener la licencia de construcción correspondiente y además deberá(n) cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, en los planos y en el manual técnico de ampliaciones que son los documentos que reúnen todas las previsiones de diseño y construcción y las normas que deben ser cumplidas en forma obligatoria por los compradores que emprendan por su cuenta dicha obra de ampliación. **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** se obliga(n) a respetar el contenido del manual del propietario y los planos, los cuales forman parte integral de la negociación celebrada y por medio de la cual se dará cumplimiento al contrato de promesa de compraventa. - - - -

**PARÁGRAFO QUINTO:** Según los planos aprobados, en la unidad de vivienda (casas), objeto de la presente compraventa existe un espacio para la instalación de un tanque de almacenamiento de agua hasta de 250 litros. Será de cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** tanto la adecuación del espacio, que consiste en construir la estructura que lo soporta, como la compra

del tanque y la realización de las instalaciones hidráulicas necesarias. -----

**SEGUNDA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** La enajenación del inmueble descrito y alindado comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la ley 675 de 2.001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil novecientos sesenta (9.960) del veinticuatro (24) de julio de dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. -----

**PARÁGRAFO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble mediante la escritura pública de que da cuenta éste contrato y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. -----

**TERCERA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA** adquirió el inmueble objeto de esta compraventa así: -----

1.- El lote de terreno en mayor extensión de cuya división material surgió el lote denominado "**LOTE NUMERO TRES (3) O ÁREA ÚTIL DE LA SEGUNDA (2) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORMILÓN**", el cual fue adquirido por **CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.** mediante contrato de compraventa que celebró con **CONSTRUCTORA BOLÍVAR MEDELLÍN S.A.**, por medio de la escritura pública número ocho mil ochocientos cuatro (8.804) del veinticinco (25) de junio de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en







No 13382<sup>3</sup>

AA 6482155

17

el folio de matrícula inmobiliaria número  
**50C-1680021** de la Oficina de Registro  
de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.  
- Zona Centro. \_\_\_\_\_

La construcción por levantarla  
**CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.**

a sus expensas y con sujeción a la licencia de construcción LC 07-  
3-0277 del 8 de mayo de 2007, que para el efecto le fue otorgada  
por el Curador Urbano No. 3 de Bogotá D.C., documento que se  
protocoliza con el presente instrumento. -----  
-----

**CUARTA. LIBERTAD DE GRAVÁMENES.- LA VENDEDORA** garantiza  
que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble vendido a  
través de este contrato y que tiene el dominio y la posesión  
tranquila de él, y declara que lo entrega libre de registro por  
demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura  
pública, patrimonio familiar no embargable, movilización de la  
propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio  
y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo los  
derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se  
encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, y de la  
hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor  
extensión en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**  
**COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, mediante escritura pública  
número ocho mil ochocientos cuatro (8.804) del veinticinco (25) de  
junio dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Veintinueve (29)  
de Bogotá D.C. La cancelación de esta hipoteca será tramitada  
por **LA VENDEDORA** a sus exclusivas expensas mediante el pago  
proporcional del gravamen que afecte a las unidades que vaya  
enajenando y en las condiciones que autorice la entidad  
mencionada. -----  
-----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso **LA VENDEDORA** se obliga a



salir al saneamiento conforme a la Ley. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA** solicitará a la Oficina de Catastro Distrital que se efectúe el trámite correspondiente al desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad. -----

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio total del inmueble objeto de esta venta es la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$43.370.000.00) MONEDA CORRIENTE**, la cual ha sido cancelada así por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES):** -----

1) La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$8.533.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA VENDEDORA** declara recibidos en la fecha a satisfacción, de los cuales: -----

A) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, fue cancelada por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** con recursos propios. -----

B) La suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$8.033.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** ha(n) depositado en la cuenta de ahorro programado que abrió(eron) en **AV/VILLAS** y que autoriza(n) que sea girada por tal entidad, junto con sus rendimientos, a **LA VENDEDORA.** -----

2) La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.337.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que la pagará(n) con el producto de un subsidio familiar de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por: **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, subsidio cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a la Sociedad Vendedora, conforme





a lo dispuesto en el Decreto 975 del 31 de Marzo de dos mil cuatro (2.004) y sus posteriores reformas y adiciones. - - - - -

3) El saldo del precio, o sea la suma de  
**TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL**

**PESOS (\$30.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** pagará(n) en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta escritura, con el producto de un préstamo que le(s) concede: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en cuyo favor constituirá(n) hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía sobre el inmueble que adquiere(n) a través de este mismo instrumento. - - - - -

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** pagará(n) con el producto del crédito que: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, le(s) ha aprobado, aquél(llos) reconocerá(n) a **LA VENDEDORA** intereses sobre la suma correspondiente a dicho crédito a la misma tasa que **LA VENDEDORA** se encuentra reconociendo a favor de la entidad financiera que concedió el crédito constructor para el desarrollo del proyecto. Tales intereses deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. - - - - -

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de: **BANCO DAVIVIENDA S.A., EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** pagará(n) un interés a la tasa máxima que la ley permite pactar según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. - - - - -

**PARÁGRAFO TERCERO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** faculta(n)

a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(llos) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de: **BANCO DAVIVIENDA**

**S.A.** .....

**PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta de manera que el presente instrumento se otorga en forma firme e irresoluble. ....

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de las cesantías de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)**, éste(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a la entidad donde se encuentren depositadas para que las sumas correspondientes a dichas cesantías sean abonadas directamente a **LA VENDEDORA**. ....

**PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de un subsidio familiar de vivienda aprobado a **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)**, éste(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a la entidad que otorga el subsidio, para que la suma correspondiente al subsidio sea abonada directamente a **LA VENDEDORA** en caso de que tal desembolso no haya acaecido con anterioridad a la presente fecha. ....

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** autoriza(n) expresa e irrevocablemente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que la suma correspondiente al crédito sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**. ....







SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y

CONTRIBUCIONES.- El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la

propiedad, será asumido por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** a partir de la firma de esta escritura, con excepción de cualquier contribución de valorización que eventualmente pudo causarse, liquidarse o cobrarse con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento, la cual debió ser asumida por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** desde la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, al pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes y la prima de seguro, serán de cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** a partir de la fecha de entrega del inmueble así como cualquier gasto derivado de la tenencia del mismo. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estará a cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y de energía eléctrica y el pago ya hecho por **LA VENDEDORA** para lograr la conexión de tales conceptos, quien así mismo no se hace responsable de reajustes posteriores. La conexión e instalación de la línea telefónica para la casa, y su aparato, corren por cuenta exclusiva de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)**. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **LA VENDEDORA** entregará el inmueble objeto del presente contrato dotado de los servicios públicos



exigidos por las autoridades distritales, en cumplimiento del artículo décimo de la ley 66 de 1968. Salvo que exista culpa o negligencia de su parte, en ningún caso **LA VENDEDORA** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas Distritales en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía y teléfono. -----

**PARÁGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA** hace constar que el Conjunto Residencial cuenta con las redes externas de suministro de gas domiciliario. Sin embargo, serán de cuenta de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** las obras de instalación de las acometidas individuales así como los costos de conexión y del medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la empresa Gas Natural. Esta instalación será de responsabilidad del respectivo propietario de la vivienda, así como cualquier daño que pueda ocasionar en la ejecución de ella. Así mismo, **LA VENDEDORA** entrega en total funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias del inmueble dado en venta, entendiéndose éstas como tubería de agua fría para lavaplatos, lavadero, sanitario y ducha. -----

**SÉPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA VENDEDORA** hizo entrega real y material a **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** del inmueble objeto del presente contrato como consta en el acta de entrega suscrita por las partes. En cuanto a los bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** expresan que conoce(n) los planos generales de localización del Conjunto así como la descripción y demás características de tales bienes, y manifiesta(n) que está(n) de acuerdo con su estado actual de construcción. -----

**PARÁGRAFO:** A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato serán de cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR**



Nº 13382

AA 6482158



(A)(ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**

**OCTAVA: GASTOS.-** Las partes acuerdan que los derechos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa, los impuestos y derechos de registro, así como los gastos que se ocasionen con la constitución del gravamen hipotecario en favor de la Entidad que financia la adquisición del inmueble y por la constitución e inscripción del patrimonio de familia inembargable serán de cargo exclusivo de **EL (LA) (LOS)**

**COMPRADOR (A)(ES).** En caso de constituirse cualquier otro gravamen, los gastos serán de cuenta exclusiva de **EL (LA) (LOS)**

**COMPRADOR (A)(ES).**

**NOVENA: LA VENDEDORA,** está autorizada para anunciar desarrollar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato de promesa de compraventa por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Habitat, al haber radicado toda la documentación legalmente requerida, bajo el número **400020070284** de fecha **veintiséis (26) de Julio de dos mil siete (2007)**, con vigencia de enajenación de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil siete (2007).

**DÉCIMA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** declara(n) conocer que el subsidio familiar de vivienda será restituible a la entidad que otorga el subsidio cuando el(los) Beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación sin mediar permiso específico

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| fundamentado, en razones de fuerza mayor definida por el                      |
| reglamento; también será restituible el subsidio si se comprueba              |
| que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados              |
| para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del             |
| subsidio. La persona que presente documento o información falsos              |
| con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de                |
| vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años               |
| para volver a solicitarlo. -----                                              |
| -----                                                                         |
| <b>DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y GARANTÍAS.-</b> A              |
| partir de la fecha de entrega del inmueble serán de cargo de <b>EL</b>        |
| <b>(LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)</b> todas las reparaciones por daños o        |
| deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la                        |
| construcción. En consecuencia, <b>LA VENDEDORA</b> solo responderá            |
| por la entrega de áreas comunes, el desarrollo de la construcción,            |
| las especificaciones de la obra y la calidad o precio de los                  |
| inmuebles. En éste sentido, <b>EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)</b>            |
| declara(n) conocer y aceptar: -----                                           |
| <b>1.- En relación con los acabados.-</b> Que el(los) inmueble(s) dado(s)     |
| en venta es(son) entregado(s) por <b>LA VENDEDORA</b> en obra gris,           |
| razón por la que desde ahora se deja claro que en la sala de                  |
| ventas se exhibió la casa modelo en las condiciones en que sería              |
| entregada y así mismo se exhibió otra casa modelo con                         |
| acabados, los cuales estarán a cargo y por cuenta de <b>EL (LA)</b>           |
| <b>(LOS) COMPRADOR (A)(ES)</b> en caso en que este(os) decida(n)              |
| incorporarlos al (los) inmueble(s) sin que ello(s) comprometa(n) la           |
| responsabilidad de <b>LA VENDEDORA</b> . -----                                |
| <b>2.- En relación con las garantías:</b> que <b>LA VENDEDORA</b> responderá  |
| ante <b>EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)</b> por las fallas y dentro de los    |
| términos que se señalan a continuación: -----                                 |
| <b>a.-</b> Inventario de entrega: En el momento de la entrega, <b>EL (LA)</b> |
| <b>(LOS) COMPRADOR (A)(ES)</b> debe(n) verificar que el estado y la           |
| aparición de los elementos que más adelante se relacionan y si                |







tiene(n) alguna observación deberá(n) dejarla por escrito en el INVENTARIO que se levante con el fin de que **LA VENDEDORA** haga las reparaciones pertinentes. En la entrega se deberá verificar el estado de la puerta de

entrada con su cerradura, de la carpintería metálica (ventanas), de la manija y cierre de ventanas, de las escaleras, del mesón de cocina, del lavadero, de los aparatos sanitarios, Griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, vidrios, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias. -----

**b.- En el mes siguiente a la entrega** del inmueble, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** deberá formular los reclamos por el FUNCIONAMIENTO de cerraduras y puerta de entrada, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, manija y cierre de ventanas, griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, aparatos sanitarios. **LA VENDEDORA** no responderá ante **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** cuando el daño existente en el respectivo elemento se deba al mal manejo del mismo. -----

**c.- En los ocho meses siguientes a la entrega** del inmueble **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** deberá(n) formular los reclamos por humedades de techo, filtraciones de ventanas y fisuras de muros y placas. -----

**EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)**, podrán hacer efectivas las garantías estipuladas anteriormente, bajo la condición de que cuando haya(n) adquirido el inmueble y por lo tanto tenga(n) la calidad de propietario(s) no haya(n) efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término indicado para cada una. -----

Cuando se entregue el inmueble a **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)**, se entregará un manual del propietario que tiene por objeto familiarizarlo(a)(s) con las especificaciones de su(s) inmueble(s) y de la misma urbanización, además de señalar



|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| algunas recomendaciones para su debida utilización y                      |
| mantenimiento. -----                                                      |
| Conforme lo dispuesto en el artículo 932 del Código de Comercio,          |
| pasados los tiempos enunciados en los anteriores literales, sólo se       |
| responderá ante <b>EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)</b> , por la           |
| estabilidad de la Construcción. -----                                     |
| <b>PARÁGRAFO:</b> Para la atención de las garantías, <b>EL (LA) (LOS)</b> |
| <b>COMPRADOR (A)(ES)</b> debe(ran) informar a <b>CONSTRUCTORA</b>         |
| <b>BOLÍVAR S.A.</b> , dentro de los plazos señalados y a través del       |
| procedimiento de atención de servicio al cliente establecido en el        |
| manual del propietario. -----                                             |
| -----                                                                     |
| <b>DÉCIMA SEGUNDA:</b> En cumplimiento de lo establecido en el            |
| artículo treinta y dos (32) del Acuerdo cincuenta y ocho (58) de mil      |
| novecientos noventa y dos (1992) del Instituto Nacional de                |
| Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, se deja               |
| expresa constancia respecto al bien objeto del presente contrato          |
| que se trata de una vivienda de interés social adquirida con              |
| aportes del subsidio familiar de vivienda. -----                          |
| -----                                                                     |
| <b>SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR</b>           |
| <b>DE VIVIENDA EXPEDIDA POR CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO</b>               |
| <b>FAMILIAR COLSUBSIDIO -----</b>                                         |
| <b>DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007) -----</b>  |
| <b>BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: -----</b>                                  |
| <b>SAMARA GÓMEZ SANABRIA ----- C.C. No. 52.520.330</b>                    |
| <b>MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZÓN ----- C.C. No. 79.137.045</b>          |
| -----                                                                     |
| <b>DÉCIMA TERCERA:</b> Que otorgan la presente escritura en               |
| cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito              |
| entre las partes. -----                                                   |
| -----                                                                     |
| -----                                                                     |





Nº 13382

AA 6482160

DÉCIMA CUARTA: Presente(s) **SAMARA GÓMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZÓN** de las condiciones civiles ya mencionadas, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES),**

manifestó(aron): -----

a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida. -----

b) Que acepta(n) la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble. -----

c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo. -----

d) Que se declara(n) deudor(es) de **LA VENDEDORA**, de las sumas indicadas en la Cláusula Quinta de este contrato que no hayan sido recibidas a la fecha de la firma de la presente escritura pública y que sobre la suma correspondiente al crédito reconocerá(n) y pagará(n) intereses por anticipado a

**VENDEDORA**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, hasta tanto se produzca la liquidación definitiva por parte de la entidad que financia la adquisición del inmueble, conforme a lo convenido en la Cláusula Quinta de este contrato. -

e) Que autoriza(n) al FONDO DE CESANTÍAS en caso de que parte del precio se cancele con el producto de las mismas y a la entidad que otorga el subsidio, para que las sumas correspondientes a cesantías y subsidio sean giradas a **LA VENDEDORA** y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. -----

f) Que autoriza(n) al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que el saldo correspondiente al crédito que le(s) ha sido otorgado sea girado a favor de **LA VENDEDORA**. -----

g) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el(llos) con relación al inmueble objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

h) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. -----

#### **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. -----

El Notario indagó a **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES)** sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y éste(os) último(s) manifestó(aron) responder bajo la gravedad de juramento: -----

a.) Que su estado civil es **SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE SI** -----

b.) Que **NO** posee(n) otro inmueble sometido a afectación a vivienda familiar. -----

c.) Que ha(n) decidido que el inmueble que por este instrumento adquiere(n) **NO** quede sometido a la afectación de vivienda familiar. -----

No obstante el Notario advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. -----







Art. 34 C.N., Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997. --

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)(ES) bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que los dineros mediante los cuales adquiere(n) el

inmueble contenido en este instrumento, fue adquirido por medios y actividades lícitas. -----

### CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció(eron) nuevamente **SAMARA GÓMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZÓN** y declaró(aron) que mediante la presente Escritura Pública constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) y de los que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, en la Ley 3a de 1991 y en el Decreto Nacional 2817 de 2006. -----

No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste solo podrá ser perseguido judicialmente por: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien financió, la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato. -----

### HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE:

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Compareció nuevamente, **SAMARA GÓMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZÓN** de las condiciones civiles anotadas y obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en este instrumento se denominará(n) **EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** y declaró(aron): -----

|                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRIMERO.</b> Que <b>EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)</b> , para pagar parte del |
| precio de compra de el (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es)               |
| recaen los actos contenidos en el presente público instrumento,                |
| solicitó(aron) al <b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b> , que en adelante se            |
| denominará <b>DAVIVIENDA</b> , un crédito por la cantidad de <b>TREINTA</b>    |
| <b>MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30.500.000.00) MONEDA</b>                  |
| <b>CORRIENTE</b> , el cual fue aprobado para la adquisición de vivienda        |
| individual, con la modalidad de largo plazo. -----                             |
| -----                                                                          |
| <b>SEGUNDO.</b> Que para garantizar dicho crédito, por esta escritura,         |
| constituye(n) <b>HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA</b> en favor        |
| de <b>DAVIVIENDA</b> , sobre el (los) inmueble(s) indicados en la cláusula     |
| primera de la compraventa contenida en las declaraciones                       |
| iniciales del presente instrumento público el (los) cual(es) ha(n) sido        |
| adquirido(s) mediante esta misma escritura, por compra hecha a:                |
| <b>CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.</b> , consistente en la <b>UNIDAD PRIVADA:</b>    |
| <b>CASA NÚMERO CUARENTA (40)</b> del <b>CONJUNTO RESIDENCIAL</b>               |
| <b>PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL</b> , ubicado en la            |
| <b>CARRERA 123 No. 13C - 75</b> , de la actual nomenclatura urbana de          |
| <b>Bogotá</b> , cuyos linderos, cabida y demás elementos de                    |
| identificación se encuentran consignados en la cláusula primera                |
| del contrato de compraventa contenido en este mismo                            |
| instrumento, al cual le corresponde el folio de matrícula                      |
| inmobiliaria número <b>50C-1689699</b> -----                                   |
| -----                                                                          |
| <b>TERCERO.</b> Que la hipoteca que se constituye por esta escritura,          |
| garantiza a <b>DAVIVIENDA</b> el(los) crédito(s) otorgado(s) y los que se      |
| otorguen a <b>EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)</b> en moneda legal                 |
| colombiana o en Unidades de Valor Real (UVR), que consten en                   |
| pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o                |
| privado. -----                                                                 |
| <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Que el crédito aprobado por <b>DAVIVIENDA</b>        |
| para la adquisición del(los) inmueble(s) que en esta escritura se              |





ha(n) descrito y alinderado es en  
Unidades de Valor Real (UVR),  
quedando entendido que la  
equivalencia en UVR de la suma  
indicada en Cláusula Primera de esta  
hipoteca será la que resulte en la fecha

de liquidación del citado crédito. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Queda entendido que la presente  
hipoteca no se modifica ni extingue por el hecho de cancelarse,  
renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o  
estos en sí mismos. -----

**CUARTO.** Declara(n) además: -----

a) Que la presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y  
comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, frutos  
y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba,  
así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes;  
b) Que el(lós) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n)  
es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y  
materialmente y lo garantiza(n) libre de todo gravamen, limitación  
del dominio o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o  
limite su negociabilidad. -----

c) Que será(n) de su cargo los gastos e impuestos que cause este  
gravamen, tales como derechos notariales y de registro, los de su  
cancelación, las costas de cobro judicial o arbitral por cualquier  
obligación que con éste instrumento se garantice si hubiere lugar  
a ello, salvo en los casos en que la ley determine lo contrario; ----

d) Que se compromete(n) a entregar la primera copia de ésta  
escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido por el  
Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al(a los)  
inmueble(s) hipotecado(s) en que conste este gravamen, a



|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| satisfacción de <b>DAVIVIENDA</b> , máximo en un término de noventa         |
| (90) días hábiles contados a partir de la fecha de ésta escritura; - -      |
| e) Que en caso de acción judicial o arbitramento se adhiere(n) al           |
| nombramiento de secuestre que haga <b>DAVIVIENDA</b> de acuerdo             |
| con lo establecido en el Ordinal Cuarto (4º) del Artículo Noveno            |
| (9º) del Código de Procedimiento Civil. - - - - -                           |
| f) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de          |
| la primera copia de esta escritura para exigir mérito ejecutivo, <b>EL</b>  |
| <b>(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)</b> desde ahora confiere(n) poder              |
| especial, amplio y suficiente al Representante Legal de                     |
| <b>DAVIVIENDA</b> , para que solicite al señor Notario en nombre del (de    |
| los) suscrito(s) exponente(s) o en el de su representada, la                |
| expedición de una copia sustitutiva con la constancia que presta            |
| igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por            |
| el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto novecientos sesenta              |
| (960) de mil novecientos setenta (1.970). - - - - -                         |
| - - - - -                                                                   |
| <b>QUINTO. SEGUROS.</b> Que mientras subsista cualquier obligación a su     |
| cargo <b>EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)</b> se obliga(n) a mantener a         |
| favor de <b>DAVIVIENDA</b> , seguros de vida y de incendio y terremoto      |
| sobre el (los) inmuebles(s) que hipoteca(n) por una cantidad que            |
| equivaldrá al valor destructible del mismo, con la compañía de              |
| seguros por él(ellos) elegida. En el evento que <b>DAVIVIENDA</b> actúe     |
| como tomadora o pague las primas de los mencionados seguros,                |
| y de los demás que se contraten, por cuenta de <b>EL (LA) (LOS)</b>         |
| <b>HIPOTECANTE(S)</b> , queda autorizada para cargarle a estos el valor     |
| de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la                |
| respectiva obligación. En caso de mora de <b>EL (LA) (LOS)</b>              |
| <b>HIPOTECANTE(S)</b> , <b>DAVIVIENDA</b> sobre las primas pagadas, cobrará |
| adicionalmente intereses moratorios y la variación de la Unidad de          |
| Valor Real (UVR), pudiendo aplicar preferencialmente cualquier              |
| abono al pago de dichos seguros. - - - - -                                  |
| - - - - -                                                                   |





SEXTO. CLÁUSULA ACCELERATORIA. EL (LA)

(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) desde

ahora expresamente a **DAVIVIENDA**

para que, de acuerdo a lo normado en

la ley, declare extinguido o insubsistente

el plazo que falte para el pago de las

deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de

todas o algunas de sus obligaciones, incluyendo todos sus

accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este

instrumento, en los siguientes casos: -----

-----

a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de **EL**

**(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** a favor de **DAVIVIENDA**. -----

b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de

cualquiera de sus obligaciones. -----

c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de

cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los)

inmueble(s) hipotecado(s). -----

d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n)

desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de

**DAVIVIENDA** deja(n) de ser garantía suficiente para las

obligaciones pendientes y sus accesorios. -----

e) Quebranto patrimonial o iliquidez de **EL (LA) (LOS)**

**HIPOTECANTE(S)** circunstancia que calificará **DAVIVIENDA**. f) Si

hipoteco(amos) o gravo(amos) el inmueble hipotecado sin el

consentimiento expreso y escrito de **DAVIVIENDA**. -----

-----

g) Por el incumplimiento en el pago de las primas de seguros

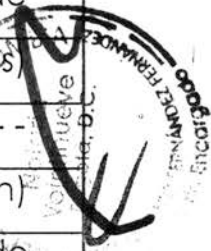
acordados en la Cláusula Quinta precedente, cualquiera sea su

causa. -----

h) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca

la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de

incendio o terremoto a la reparación del inmueble que por este



|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| instrumento se hipoteca, en aquellos casos en los cuales los daños         |
| sean parciales que no ameriten a juicio de <b>DAVIVIENDA</b> la            |
| aplicación del literal d) de esta cláusula. -----                          |
| i) Por no presentar dentro del termino máximo de noventa días              |
| hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de éste             |
| instrumento, la primera copia de la presente escritura de hipoteca         |
| debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos             |
| Públicos, junto con el folio de matrícula inmobiliaria debidamente         |
| ampliado a satisfacción de <b>DAVIVIENDA</b> . -----                       |
| -----                                                                      |
| <b>SÉPTIMO. RÉGIMEN APLICABLE A LAS OBLIGACIONES EN UNIDADES</b>           |
| <b>DE VALOR REAL (UVR).</b> En el evento en que las obligaciones           |
| garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de             |
| Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este               |
| sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley quinientos cuarenta         |
| y seis (546) de mil novecientos noventa y nueve (1999) y demás             |
| normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto <b>EL (LA)</b> |
| <b>(LOS) HIPOTECANTE(S)</b> desde ahora acepta(n) como obligación a        |
| su cargo los reajustes periódicos que produzca <b>DAVIVIENDA</b> en        |
| materia de capital sobre el valor de dichas obligaciones en razón          |
| de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y acepta(n)              |
| además que la conversión de dichas obligaciones a moneda                   |
| legal colombiana se realice mediante la aplicación de la                   |
| equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las           |
| disposiciones que regulan la materia. -----                                |
| -----                                                                      |
| <b>OCTAVO. CESIÓN.</b> Que faculta(n) a <b>DAVIVIENDA</b> para ceder la    |
| garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para             |
| ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus           |
| obligaciones a favor de <b>DAVIVIENDA</b> garantizadas con la presente     |
| hipoteca, en los términos de ley. -----                                    |
| -----                                                                      |
| _____ <b>COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE:</b> _____               |







Nº 13382

AA 6482164

CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

Presente nuevamente **MARIA LICCY**  
**GRANJA DE FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
apoderada de la sociedad vendedora,  
de las condiciones civiles anotadas,

manifestó:-----

**PRIMERO.** Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a **EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones de **EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** que hacen parte de la presente escritura pública.

**SEGUNDO.** Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento.-----

**TERCERO.** Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior.-----

**COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE DE:**-----

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**-----

Presente **JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.136.297** expedida en **Ocaña (Norte de Santander)**, obrando en nombre y representación del

|                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b> , establecimiento con existencia legal y   |
| domicilio principal en Bogotá, convertido en su actual                  |
| denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa          |
| (3.890) de veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y       |
| siete (1.997), de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá,      |
| D.C., lo que acredita con el certificado expedido por la                |
| Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio de Bogotá,            |
| que se protocoliza con la presente escritura, representación que        |
| ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el             |
| Representante Legal de la citada entidad bancaria, para que en          |
| su nombre y representación acepte las escrituras públicas de            |
| hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura       |
| número mil trescientos uno (1301) del veinte (20) de marzo de mil       |
| novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaría Dieciocho (18) del     |
| Círculo Notarial de Bogotá, D.C., cuya constancia de vigencia,          |
| expedida por el mismo Notario, se protocoliza con este                  |
| instrumento público, dijo: -----                                        |
| -----                                                                   |
| Que obrando en el carácter y representación antes citado,               |
| acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las           |
| demás declaraciones que en ella constan a favor de <b>BANCO</b>         |
| <b>DAVIVIENDA S.A.</b> -----                                            |
| -----                                                                   |
| LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA MAYOR EXTENSIÓN POR: —                   |
| <b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.</b> —                  |
| “BBVA COLOMBIA”                                                         |
| -----                                                                   |
| Compareció: <b>PABLO ANTONIO CAÑÓN PEÑA</b> , mayor de edad, con        |
| domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula       |
| de ciudadanía número <b>7.310.246</b> expedida en <b>Chiquinquirá</b> , |
| obrando en nombre y representación legal del <b>BANCO BILBAO</b>        |
| <b>VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.</b> , “ <b>BBVA COLOMBIA</b> ”,     |
| Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de      |

REVISADO  
4806290

NO 13382<sub>33</sub>

AA 6482165



Bogotá, D.C., en calidad de  
apoderado(a) como lo acredita con el  
poder otorgado mediante escritura  
pública número ochocientos cinco (805)  
del veintitrés (23) de Febrero de dos mil  
siete (2007) en la Notaría Dieciocho (18)

del Círculo de Bogotá D.C. documento que se protocoliza con el  
presente instrumento y manifestó .-----

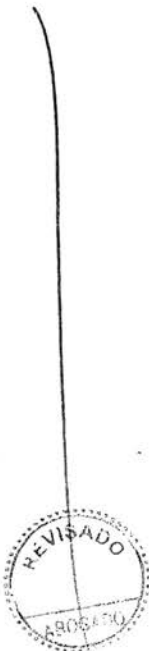
**PRIMERO:** Que por escritura pública número ocho mil ochocientos  
cuatro (8.804) del veinticinco (25) de Junio dos mil siete (2.007)  
otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá  
D.C., la cual se encuentra debidamente registrada con el folio de  
matrícula inmobiliaria número **50C-1686540**, la sociedad  
**CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** constituyo hipoteca de mayor  
extensión sin límite de cuantía, como garantía de cualquier  
obligación que pudiera adquirir para con **BANCO BILBAO VIZCAYA**  
**ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, sobre el lote de  
terreno y la construcción que sobre él se edificó cuya ubicación  
cabida y linderos se encuentran determinados en la escritura  
anteriormente citada.-----

**SEGUNDO.** Que sobre el lote mencionado anteriormente se  
construyo el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 -**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CARRERA 123 No. 13C - 75**  
de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual esta sometido al reglamento  
de propiedad horizontal mediante escritura pública número nueve  
mil novecientos sesenta (9.960) de fecha veinticuatro (24) de Julio  
de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del  
Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra debidamente  
registrada.-----

**TERCERO.** Que por **PAGO DE PRORRATA** se libera y sustrae de la



|                                                                              |                               |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| referida hipoteca el inmueble: <b>UNIDAD PRIVADA: CASA NÚMERO</b>            |                               |
| <b>CUARENTA (40)</b> que hace parte del <b>CONJUNTO RESIDENCIAL</b>          |                               |
| <b>PRADERA DE FONTIBON 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL</b> ubicado en la            |                               |
| <b>CARRERA 123 No. 13C – 75</b> de la ciudad de <b>BOGOTA D.C.</b> , al cual |                               |
| le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número <b>50C-</b>         |                               |
| <b>1689699</b> -----                                                         |                               |
| <b>PARÁGRAFO.</b> Para efectos fiscales se le asigno un valor de <b>UN</b>   |                               |
| <b>MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS</b>             |                               |
| <b>(\$1.768.400.00) MONEDA CORRIENTE.</b> -----                              |                               |
| -----                                                                        |                               |
| Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número                  |                               |
| Siete Mil Ochocientos Ochenta (7880) del veintiocho (28) de                  |                               |
| Diciembre del año dos mil seis (2.006), proferida por la                     |                               |
| Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste                   |                               |
| instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado              |                               |
| por <b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b> , que es de <b>TREINTA MILLONES</b>         |                               |
| <b>QUINIENTOS MIL PESOS (\$30.500.000.00) MONEDA CORRIENTE.</b> ----         |                               |
| -----                                                                        |                               |
| <b>SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES.</b> -----           |                               |
| <b>1.- CARTA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR</b>               |                               |
| <b>CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO</b> -----                |                               |
| <b>POR LA SUMA DE \$ 4.337.000,00</b> -----                                  |                               |
| <b>2.- RECIBO DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE</b>               |                               |
| <b>2007.</b> -----                                                           |                               |
| PREIMPRESO                                                                   | 101010003040591-----          |
| AUTOADHESIVO                                                                 | 07622-60000388-4 -----        |
| DIRECCIÓN                                                                    | KR. 123 13 - 21-----          |
| MATRICULA INMOBILIARIA                                                       | 453973 -----                  |
| CÉDULA CATASTRAL                                                             | FBR 3974 -----                |
| CONTRIBUYENTE                                                                | INVERSIONES DORMILÓN S.A. --- |
| AUTOAVALUO                                                                   | \$2.155.586.000.00-----       |
| VALOR PAGO                                                                   | \$5.933.000.00 -----          |
| -----                                                                        |                               |





Nº 13382

AA 6482166

3.- SE PROTOCOLIZA RECIBO DE  
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. -

NÚMERO : 812945 / - - - - -

FECHA DE EXPEDICIÓN : 29 DE AGOSTO DE 2.007 - - - - -

VALIDO HASTA : 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 - - - - -

**LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE HAN VERIFICADO  
CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES,  
NÚMEROS DE CÉDULAS, DECLARAN QUE TODAS LAS  
INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON  
CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD  
QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMO.** - - - - -

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, es decir dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado deberán otorgar nueva escritura, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fé y así lo autorizo. El suscrito Notario autoriza al Representante Legal de la entidad firmante, para que lo haga en su oficina, según Decreto 2148 de 1983. - - - - -

**RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006** - - - - -

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$125.447.00 / - - - - -

IVA \$53.347.00 - / - - - - -

SUPERINTENDENCIA \$3.175.00 - - - - -





Nº 13382

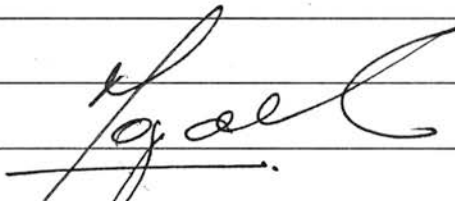
AA 6482167

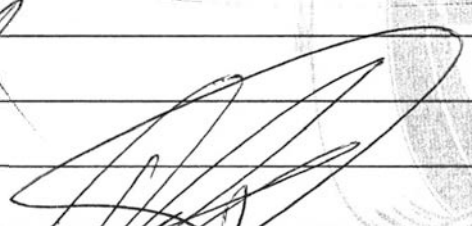


ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO: Nº 13382

DE FECHA: 28 SET. 2007

  
MARIA UCCY GRANJA DE FERNÁNDEZ DE CASTRO  
C.C. No. 39.026.966 DE CIÉNAGA (MAG)  
EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

  
PABLO ANTONIO CAÑÓN PEÑA  
C.C. No. 7.310.246 DE CHIQUINQUIRÁ  
EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

  
JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA  
C.C. No. 88.136.297 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)  
EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

✓ Samara Gómez Sanabria

**SAMARA GÓMEZ SANABRIA** ✓

**C.C. No.** 52'520.330 Bogotá.



✓

**MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZÓN** ✓

**C. C. No.** 79137045 Bta



**IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS**

**NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

**(ENCARGADA)**



30

Bogotá, 12 de Julio de 2007

Señor(a)  
SAMARA GOMEZ SANABRIA  
AV 27 30 A 38 SUR  
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 05700323002678405

Solicitud No. 00885153

Apreciado Cliente:

**¡BIENVENIDO!**

**DAVIVIENDA** se complace en informarle que después de analizar su solicitud le ha sido aprobado un crédito por la suma de \$ 30.500.000,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito:

- **FECHA DE APROBACIÓN:** 2007/07/12
- **PLAZO DEL CRÉDITO:** 180 Meses
- **TASA DE INTERÉS:** Será la efectiva anual que esté cobrando **DAVIVIENDA** en la "Fecha de Liquidación del Crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del Crédito", aquella en que **DAVIVIENDA** efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.
- **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** Será el escogido por usted (es), siempre y cuando el valor de la cuota no supere el 30% de los ingresos familiares.
- **GARANTÍA:** Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

**Dirección:**

CL 13 KR 123

**Barrio:**

PRADERA FONTIBON

**Ciudad:**

BOGOTA D.C.

- **LOS SEGUROS QUE RESPALDAN SU OBLIGACION SON:**

**VIDA E ITP (Incapacidad total y permanente)**, seguro que cubre el valor de la deuda.

**INCENDIO, TERREMOTO Y AMIT**, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.

- **CITA PARA FIRMA DE DOCUMENTOS:**

**Persona (s) citada (s):**

SAMARA GOMEZ SANABRIA- MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON

**Fecha:** 25 DE JULIO DE 2007

**Hora:** DE 8:15 AM A 4:00 PM

**Lugar:** KR 11 71 73 PISO 8

**Documentos requeridos:** Documentos de Identificación.

**Nota:** Le sugerimos presentar su Tarjeta débito o portafolio.

☺ **K DIGITALIZADO**





### **RECOMENDACIONES ESPECIALES**

1. **DAVIVIENDA** le concede un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza éste crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. Vencido este término sin que lo anterior se hubiere cumplido, **DAVIVIENDA** podrá dar el crédito por no utilizado.
2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. **DAVIVIENDA** verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a **DAVIVIENDA** el Acta de Entrega del inmueble.
3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de **DAVIVIENDA**. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.
4. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles en proyectos financiados por el Banco, un mes antes que el representante legal de **DAVIVIENDA** firme las escrituras de hipoteca, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:
  - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
  - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.
5. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.
6. En los eventos en que el inmueble que usted va a adquirir posea crédito vigente en **DAVIVIENDA**, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.
7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de **DAVIVIENDA**.

31

Asunto: Crédito No. 05700323002678405

Solicitud No. 00885153

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes **PREFERENCIALES**, además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que disfrute junto con su familia de todos los beneficios que le ofrece la Banca **DAVIVIENDA**, a través de nuestro Portafolio de Productos el cual incluye:

- **Cuenta de Ahorros** a la cual podrá acceder a través de su Tarjeta débito o portafolio.
- **Cuenta Corriente** con cupo de sobregiro instantáneo hasta 30 días y la posibilidad de ampliarlo hasta 36 meses a través de nuestra línea de crédito personal Crediexpress.
- **Tarjeta de Crédito** para sus compras nacionales e internacionales, le ofrecemos nuestras Tarjetas Visa, Master Card y Diners Club.
- **Crediexpress** en el cual usted podrá obtener dinero disponible en cualquier momento a través de nuestra línea de crédito personal para libre inversión, con cupo rotativo a un plazo de 36 meses o a través de un cupo fijo hasta 60 meses.
- **Crédito de Vehículo** por medio del cual usted podrá adquirir el Vehículo que siempre ha deseado para usted y su familia.
- **Inversiones** para ello Davivienda ha diseñado diferentes productos para que usted maneje su dinero con rentabilidad, seguridad y comodidad, para ello le ofrecemos los siguientes productos: Dabuenavida, Certificados de Depósito a Término; además de variados productos con excelentes oportunidades de inversión a su alcance tanto en pesos como en dólares a través de los Fondos de Inversión administrados por la Fiduciaria Davivienda.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que usted pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad desde su casa u oficina.

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.



**ANDRES SALAZAR SANTAMARIA**  
**Jefe Evaluación de Crédito**

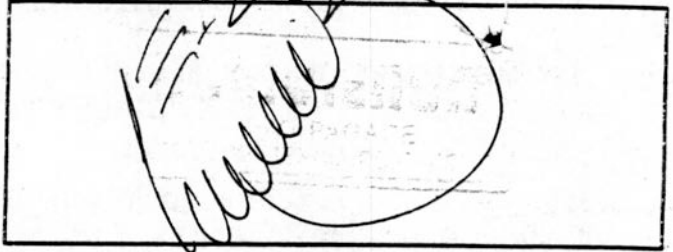




DAVIVIENDA

CONSTRUCTOR-INDIVIDUAL

PAGARES



CREDITO No \_\_\_\_\_

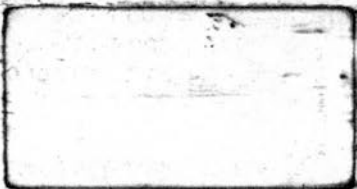
NOMBRE: \_\_\_\_\_

SEGUROS



CEDULA No \_\_\_\_\_

NOTA: ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRASFERIBLE. SI LO EXTRA VIA  
NO PODRA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA NI ESCRITURA.





Bogotá, D.C., 24 de Julio de 2007

Señor (a)  
**GOMEZ SANABRIA SAMARA**  
 52520330  
 Crr 26A No 7-17 Sur  
 BOGOTA (Cundinamarca)

Ref: POSTULACION No. 156672 Adquisición de Vivienda

Apreciado (a) Señor (a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, se complace en comunicar a usted, que le ha sido ASIGNADO el **Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$4337000. ), para la adquisición de una vivienda tipo 3, cuyo rango de precio es superior a 71 SMLMV hasta 100 SMLMV, de acuerdo con lo establecido en la Ley 812 de 2.003 y el Decretos 975 de 2.004, al hogar integrado por:

| No | Nombre                          | Cédula      | Edad |
|----|---------------------------------|-------------|------|
| 1  | GOMEZ SANABRIA SAMARA           | 52520330    | 29   |
| 2  | BAUTISTA GARZON MANUEL GILBERTO | 00079137045 | 37   |
| 3  | -----                           | -----       | 0    |
| 4  | -----                           | -----       | 0    |
| 5  | -----                           | -----       | 0    |
| 6  | -----                           | -----       | 0    |
| 7  | -----                           | -----       | 0    |
| 8  | -----                           | -----       | 0    |
| 9  | -----                           | -----       | 0    |
| 10 | -----                           | -----       | 0    |
| 11 | -----                           | -----       | 0    |

De conformidad con los Decretos 975 de 2.004, la información suministrada en su postulación y teniendo en cuenta que el monto del ahorro previo por usted acreditado (salvo en los casos previstos en el Art. 94 de la ley 812 de 2.003 y en el Art. 21 del Decreto 4429 de 2005), es de (\$ .0), deberá aplicar el subsidio familiar de vivienda, en un plazo de doce (12) meses los cuales se contarán a partir del **1 de Agosto de 2007 hasta 31 de Julio de 2008**, para la adquisición de una vivienda en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El subsidio podrá aplicarse a vivienda nueva cuyo valor se encuentre dentro del rango establecido para una vivienda tipo 3, es decir, desde 71 SMLMV hasta 100 SMLMV, e incluso a viviendas de tipo inferior al que se postuló sin que se modifique el valor del subsidio asignado. En ningún caso el beneficiario podrá destinar el subsidio a la adquisición de viviendas de tipo superior al cual se postuló, aún en el evento en que renunciare a la parte diferencial del mismo.

La suscripción de promesas de compraventa se deberán realizar únicamente en proyectos que cuentan con su respectiva elegibilidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 975 de 2.004, la Resolución 610 de 2.004.

**Colsubsidio podrá entregar el subsidio de acuerdo con los artículos 49 y 50 del decreto 975 de 2.004, previa petición de usted de la siguiente manera:**

- Mediante giro directo a favor del oferente de la solución de vivienda cuando se acredite la elegibilidad del proyecto o licencia de Construcción y Urbanismo, si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración, según sea el caso, la respectiva escritura de compraventa del inmueble,



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación

2. certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días, certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades, previamente autorizadas por la Caja, acompañada del acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio a satisfacción de éste y autorización de cobro suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 812 de 2003 y de conformidad con la Resolución 966 de 2004, el beneficiario del Subsidio podrá autorizar el giro anticipado del mismo a favor del oferente. Para proceder a ello, deberá éste presentar ante la entidad otorgante, el certificado de elegibilidad del proyecto o en su defecto Licencia de Construcción, Licencia de Urbanismo y Radicación del Permiso de enajenación, la autorización de desembolso del 100% del valor del subsidio, la respectiva promesa de compraventa o los contratos previos para la adquisición del dominio, así como acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio, un contrato que garantice la labor de interventoría, y una póliza que cubra la restitución de los dineros entregados por cuenta del Subsidio en caso de incumplimiento, que deberá cubrir el ciento diez por ciento (110%) del valor de los subsidios que entregará la entidad otorgante. No obstante, y de conformidad con el decreto 3169 de 2004, el desembolso anticipado del 100% del valor del subsidio podrá efectuarse previa constitución de un Aval Bancario.

Lo anterior deberá estipularse dentro de la escritura pública.

De conformidad con lo establecido en la ley 3 de 1.991, Art.8o., el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a la entidad otorgante cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan se eliminarán las asignaciones efectuadas.

Si después de entregado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, se resolverá de pleno derecho la asignación del subsidio y el monto entregado deberá ser restituido a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- desde la fecha de la asignación, más los intereses corrientes causados desde la misma fecha.

Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la falsedad o fraude de la información que se detectare en cualquier etapa del proceso generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años.

En cumplimiento de las disposiciones de la ley 9 de 1989 y la ley 3 de 1.991, deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que lleguen a tener.

**DE ACUERDO CON EL DECRETO 975 DE 2.004, EL HOGAR BENEFICIARIO PODRÁ APLICAR EL SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE VIVIENDA ESCOGIDA LIBREMENTE DENTRO DE LOS PLANES DECLARADOS ELEGIBLES AL EFECTO. POR LO TANTO, LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO NO ASUME NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE NI POR LA CALIDAD DE LAS VIVIENDAS A LAS CUALES SE APLICARÁ EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA ASIGNADO, SIENDO EL OFERENTE EL DIRECTO RESPONSABLE DEL PROYECTO.**

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ  
Director Administrativo

Versión: 0.1



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación

GS.FC.105

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Paceras Fontibon

No. 812945  
FECHA: 29-Ago-2007

13382

Bogotá sin indiferencia  
29 AGO 2007

QUE EL PREDIO: KR 123 13 21 LT3 AREA UTIL 2ET

CON CÉDULA CATASTRAL: SIN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1686540

CHIP: AAA00000000

NO 11686

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 151230001500000001

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 151230001300210000

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 151230001300210000

' 388 DE 1997 151230001300210001

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - PREDIO DSG DEL FOLIO 50C-453973

.LOCALIZADO BG EN > EXT COD 740000000000003974 / 151230001400000001 / 2 / 3 / 4 / 5 Y

151230001500000001 / 2 / 3 / 4 / 5 BL AC 25 Y 48 COD 740100000000003974 / 74000 Y CAMINO

SALAZAR 151230001300210000 / 1 SEGUN DCTOS

VÁLIDO HASTA 28-Sep-2007

LA NOTARÍA VERIFICA EL ESTADO DE BOGOTÁ  
CERTIFICA: Que la presente copia es fiel al original que  
se halla protocolizada en esta Notaría el día 29 de Agosto  
del 2007 en esta Notaría 28 del Circuito de

DIANA MILENA RAMIREZ LEON  
RESPONSABLE

28 SET. 2007

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

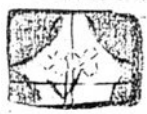
DRAMIREZ-10636-08/29/2007 9.41.37



T 340  
010100



Formulario único  
del impuesto  
predial unificado



Formulario No.

101010003040591

AÑO GRAVABLE  
2 0 0 7

OPCIONES DE USO  
(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN

☒

CORRECCIÓN

☐

SOLAMENTE PAGO

☐

PAGO ACTO OFICIAL

☐

Número de autoadhesivo, serial de transacción  
o número de autorización electrónica

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código Homologado de Identificación Predial)

A A A 0 1 4 0 H N E P

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

4 5 3 9 7 3

3. ESTRATO  
0

4. CÉDULA CATASTRAL

F B R 3 9 7 4

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

K R 1 2 3 1 3 1

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA TERRENO (m<sup>2</sup>)

1 4 7 3 8 0 6 9

7. ÁREA

CONSTRUIDA (m<sup>2</sup>)

7 4 1 0

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver Instrucciones)

8. DESTINO

7 0

9. TARIFA PLENA

4 0

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

V E R S I O N E S D O R M I L O N S A

CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE  
(Ver Instrucciones)

☒ PROPIETARIO ☐ POSEEDOR ☐ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐ SUCESIÓN ☐ OTROS

14. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

C.C. NIT T.I. C.E.

8 3 0 0 8 6 7 3 5

D.V.

- 5

15. TELÉFONO

6 1 0 6 3 7 6

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Recuerdo: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

K R 1 2 3 1 3 2 1

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver Instrucciones)

18. TIPO DE ACTO

19. NÚMERO DE ACTO

20. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

2 1 5 5 5 8 6 0 0 0

22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)

FU

6 5 9 2 0 0 0

23. Más SANCIONES

VS

0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)

HA

6 5 9 2 0 0 0

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR

VP

6 5 9 2 0 0 0

26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)

TD

6 5 9 0 0 0

27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)

IM

0

28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)

TP

5 9 3 0 0 0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI ☐

NO ☒

MI aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)

AV

30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)

TA

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

Misaelina Contreras M.

NOMBRES Y APELLIDOS

MISAEлина CONTRERAS

C.C. ☒  
C.E. ☐

Número 2 0 2 4 6 8 3 1

AUTOADHESIVO  
SELLO O TIMBRE

BOGOTÁ D.C. DID

NÚMERO 07822-60000388-4

BANCOLOMBIA

2007 ABR. 11

CONTRIBUYENTE





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

Oficio 21100- 814

EL RESPONSABLE AREA CONSERVACION DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

INFORMA

Que revisados nuestros archivos físico, magnético y cartográfico, el predio identificado con:

**CODIGO DE SECTOR** 105403 00 14 000 00000  
**CEDULA CATASTRAL** FBR 3974  
**INSCRITO A NOMBRE DE** INVERSIONES DORMILON S.A

**TIENE COMO NOMENCLATURA OFICIAL** KR 123 13 21

Que para el trámite de Licencia de Construcción y servicios públicos, al **PROYECTO GRANJAS EL DORMILON LOTE 3**, se le asignó la nomenclatura **KR: 123 N°. 13C 75**.

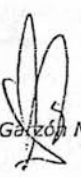
*Debe adelantar trámite de desenglobe ante este Departamento presentando la respectiva documentación. La nomenclatura asignada tiene carácter de provisional.*

*Esta certificación forma parte del trámite para obtener la licencia de Construcción y Urbanismo ante las Curadurías destinadas para tal fin.*

Se expide en Bogotá, D. C. a los 15 días del mes de Febrero de 2007, según radicación No. 2006-1292390 a solicitud de **CONSTANZA ECHEVERRY GOMEZ**.

Cordialmente,

  
**EDGAR ERNESTO TORRES CAICEDO**  
Responsable Área Conservación

Proyecto Julián I. Gámez M.  
Revisor 

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2596711

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Información Línea 195





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital del Hábitat

# RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

LEA ATENTAMENTE EL INSTRUCTIVO AL RESPALDO

DIRECCIÓN DISTRICTAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Control de Vivienda revisará los documentos radicados con el fin de verificar la observancia de las disposiciones legales pertinentes y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN GENERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombre o razón social del solicitante: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.                                                                                                                                                                                                                                         | <input type="checkbox"/> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. No. No. 860.513.493-1 |
| 2. Nombre del representante legal ANA CRISTINA PARDO OCHOA                                                                                                                                                                                                                                                  | C. C. 42.747.650 de Itagui                                                                   |
| 3. Registro para la enajenación de inmuebles N° 186073                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                              |
| 4. Dirección comercial del solicitante Calle 108 N° 45-30 de Bogotá                                                                                                                                                                                                                                         | E-Mail nohora.acosta@constructorabolivar.com Tel. 6258330 Ext. 215-233-244                   |
| 5. Nombre del proyecto PRADERA DE FONTIBON 3                                                                                                                                                                                                                                                                | Etapa Subetapa Torre Int.                                                                    |
| 5.1 Licencia de urbanismo N° RES 06-2-0022                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha ejecutoria 17 FEB 2006 Curaduría N° DOS (2) No aplica <input type="checkbox"/>         |
| 5.2 Licencia de construcción N° LC07-3-0277                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha ejecutoria 8 MAYO 2007 Curaduría N° TRES (3) No aplica <input type="checkbox"/>        |
| 5.3 Área construida total del proyecto 16.646.72                                                                                                                                                                                                                                                            | Área a construir para esta radicación 16.646.72 Folio matriz: 50C-1686540                    |
| 6. Dirección actual del proyecto: KR 123 No. 13C-75                                                                                                                                                                                                                                                         | 6.1 Dirección anterior del proyecto: KR 123 No. 13-21                                        |
| 6.2 Localidad FONTIBON                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 6.3 Urbanización: GRANJAS EL DORMILON 6.4 UPZ: 77 - ZONA FRANCA                              |
| 7. N° y tipo de vivienda No. Aptos No. Casas 320 No. Lotes Estrato 2 V.I.S. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> TIPO: 2,3,4                                                                                                                                                  |                                                                                              |
| 8. Avance físico de la obra (sólo costos directos) 3.71%                                                                                                                                                                                                                                                    | \$192'944,793,00                                                                             |
| 9. Afectación media o alta por remoción en masa SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Requiere obras de mitigación SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Obras ejecutadas 100% SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |                                                                                              |
| 10. Propiedad Horizontal SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Escritura N° 9.960 Año 2007 Notaría VEINTINUEVE (29) En trámite <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                             |                                                                                              |
| 11. Gravamen hipotecario SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Escritura N° 8.804 Año 2007 Notaría VEINTINUEVE (29)                                                                                                                                                            |                                                                                              |
| 12. Contrato de fiducia mercantil SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Entidad fiduciaria FIDUCIARIA Contrato Vigencia 10NOV2007                                                                                                                                              | Notaría Fecha 10 NOV 2006 Prórroga                                                           |
| Encargo fiduciario de administración de recursos SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                         |                                                                                              |

## DOCUMENTOS RADICADOS

- ☒ 1. Copia del registro único de proponentes, actualizado.
- ☒ 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a tres meses.
- ☒ 3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- ☒ 4. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- ☐ 5. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- ☒ 6. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- ☒ 7. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

## SOLICITANTE

Para todos los efectos legales, declaro que me cío a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

ANA CRISTINA PARDO OCHOA

Nombre y firma

Solicitante: Persona natural, representante legal de la persona jurídica o apoderado

## RADICACIÓN

No. RADICACIÓN:

400020070284

FECHA: 26 JUL 2007

OBSERVACIONES:

**IMPORTANTE:** La persona natural o jurídica queda autorizada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 16 AGO 2007

Funcionario que radica

IMPORTANTE:

- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71 de la Ley 962/05).
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Subdirección. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido (Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078/87).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.



# FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN - URBANISMO

USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES - Decreto 564 de 2006

0. DATOS GENERALES

01-3-0386

26 MAR 2007

PÁGINA 1

No. 10672

Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones.

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

| 1.1 OBJETO DEL TRÁMITE                                                                                                    | 1.2 TIPO DE TRÁMITE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1.3 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1.4 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISION                                                                                            | 1.5                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> INICIAL<br><input type="checkbox"/> PRORROGA<br><input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN | <input type="checkbox"/> LICENCIA DE PARCELACIÓN<br><input type="checkbox"/> LICENCIA DE URBANIZACIÓN<br><input type="checkbox"/> LICENCIA DE SUBDIVISION<br><input checked="" type="checkbox"/> LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN<br><input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA CONSTRUCCIÓN<br><input checked="" type="checkbox"/> PROPIEDAD HORIZONTAL | <input checked="" type="checkbox"/> OBRA NUEVA<br><input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN<br><input type="checkbox"/> ADECUACIÓN<br><input type="checkbox"/> REFORZAMIENTO ESTRUCTURA<br><input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN TOTAL<br><input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN PARCIAL<br><input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN<br><input type="checkbox"/> RESTAURACIÓN<br><input checked="" type="checkbox"/> CERRAMIENTO | <input type="checkbox"/> SUBDIVISION RURAL<br><input type="checkbox"/> SUBDIVISION URBANA<br><input type="checkbox"/> RELOTEO | SI <input checked="" type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> |

## 2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

|                               |                                            |                             |                          |                    |            |
|-------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------|------------|
| a. DIRECCIÓN ACTUAL           | KR 123 No. 13C-75                          | ANTERIOR                    | KR 123 No. 13-21         | b. CHIP DEL PREDIO | AM0140HNEP |
| c. No. MATRÍCULA INMOBILIARIA | 50C-453973(MATRIZ)                         | d. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL |                          |                    |            |
| e. ESTRATO                    | 2                                          | f. BARRIO                   | GRANJAS EL DORMILON ET 2 | g. LOCALIDAD       | FONTIBON   |
| h. URBANIZACIÓN               | GRANJAS EL DORMILON                        |                             |                          |                    |            |
| i. PLANIMETRÍA DEL LOTE       | PLANO TOPOGRÁFICO <input type="checkbox"/> |                             |                          |                    |            |
| PLANO DEL LOTE                | <input checked="" type="checkbox"/>        |                             |                          |                    |            |
| NÚMERO                        | CUA-F-398/4-03                             | MZ No.                      | —                        | LOTE No.           | 3          |
| j. MZ CATASTRAL/COD           | —                                          | MZ No.                      | —                        | LOTE No.           | —          |

## 3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONAR NOMBRES)

|                                |                              |
|--------------------------------|------------------------------|
| RE                             | NO TIENE VECINOS COLINDANTES |
| DIRECCIÓN                      | POR ESTAR RODEADO DE ESPACIO |
| DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA | PÚBLICO                      |
| NOMBRE                         |                              |
| DIRECCIÓN                      |                              |
| DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA |                              |
| NOMBRE                         |                              |
| DIRECCIÓN                      |                              |
| DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA |                              |
| NOMBRE                         |                              |
| DIRECCIÓN                      |                              |
| DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA |                              |

## 4. LINDEROS DIMENSIONES Y ÁREAS

| L. LINDERO            | LONGITUD             | ÁREA               |
|-----------------------|----------------------|--------------------|
| NORTE                 | 17.48 m              | 1.748              |
| ORIENTE               | 171.68 m             | 171.68             |
| SUR                   | 80.16415.35 m        | 80.16415.35        |
| OCCIDENTE             | 48.54, 4.26, 34.05 m | 48.54, 4.26, 34.05 |
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO | 12806.35             | m <sup>2</sup>     |

## 5. TITULARES

LOS FIRMANTES TITULARES Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO, DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

| a. TITULARES DE LA LICENCIA                                           | b. C.C. o NIT                | c. FIRMAS |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| INVERSIONES DORMILON S.A.                                             | 830.086.735-5                |           |
| (ANA CRISTINA PARDO O. APODERADA)                                     | 42'747.650                   |           |
| URBANIZADOR O CONTRATISTA                                             | No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL |           |
| JOSE ALEJANDRO CONCHA                                                 | 25700-73364                  |           |
| ARQUITECTO O PROYECTISTA                                              | No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL |           |
| HERNANDO A. MUÑOZ R.                                                  | 25700-17003                  |           |
| INGENIERO CIVIL CALCULISTA (experiencia mínima 5 años o magister)     | No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL |           |
| ALEJANDRO PEREZ S.                                                    | 25202-03019                  |           |
| INGENIERO O GEOTECNISTA (experiencia mínima 5 años o especialización) | No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL |           |
| ALFONSO URIBE S.                                                      | 25202-20489                  |           |
| DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (experiencia mínima 3 años)   | No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL |           |
| ALEJANDRO PEREZ S.                                                    | 25202-03019                  |           |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA                                             | TELÉFONOS                    | FAX       |
| CLL 108 No. 45-30                                                     | e. APODERADO                 | 6253330   |
| NOMBRE                                                                | DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA    | TELÉFONOS |
|                                                                       |                              | 6011303   |



## 6. MARCO NORMATIVO

## 7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

|                                                                                    |                                                                                          |                                                                                     |                                                                                     |                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Jurídica                                                                        | Vo. Bo. Ingeniería                                                                       | Vo. Bo. Arquitectura                                                                | Vo. Bo. Director Grupo                                                              | FIRMA CURADOR                                                                        |
|  | PERS  |  |  |  |





**Curaduría Urbana 4**  
Nohora Cortés Cuellar

Praderias de Fontibon

3  
37

01 MAR. 2007

REFERENCIA: 06-4-2011

RES 07-4-0238

### RESOLUCION N°

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización **GRANJAS EL DORMILON** ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman, se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

**LA CURADORA URBANA N° 4 DE BOGOTA, D.C.**  
**ARQ. NOHORA CORTÉS CUELLAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 2003, el Decreto Nacional 564 de 2005, el Decreto Distrital 128 de 2006 y, ...

### CONSIDERANDO

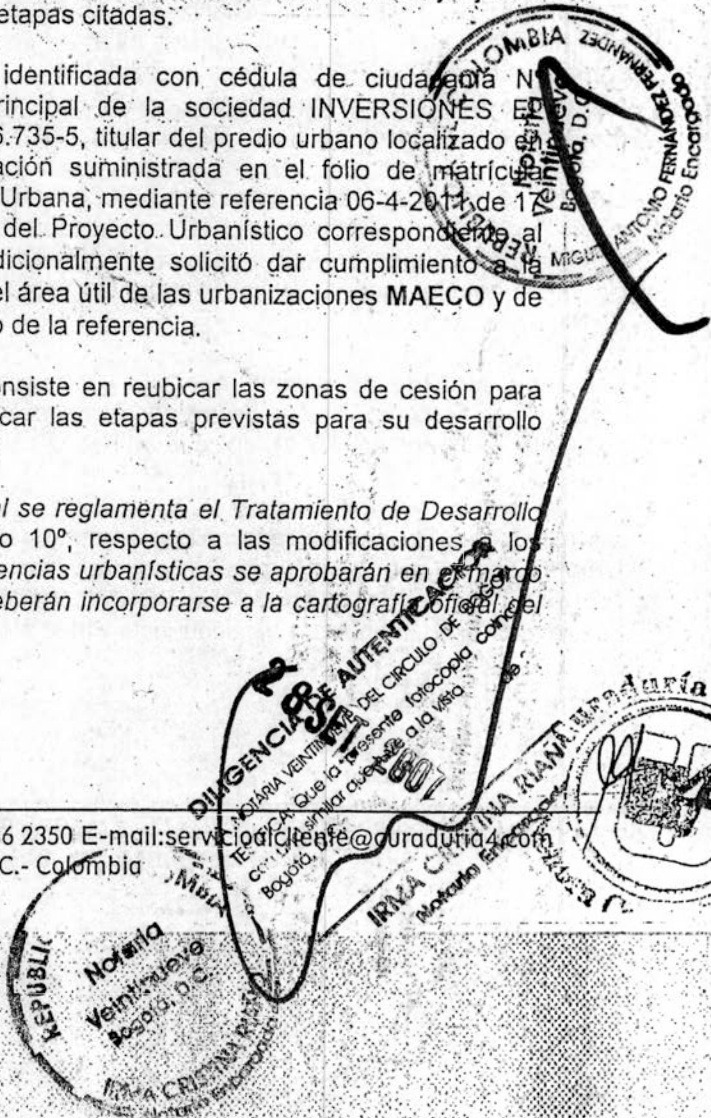
Que mediante Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C. aprobó el Proyecto Urbanístico y su división en 4 Etapas, del desarrollo urbanístico industrial denominado **GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1, 2, 3 y 4)** localizado en la KR 123 N° 13-21, concedió Licencia de Urbanización para las ETAPAS 1 y 4, estableció sus normas y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de las etapas citadas.

Que la señora **MISAELENA CONTRERAS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20'246.831 de Bogotá, en calidad de liquidadora principal de la sociedad **INVERSIONES EL DORMILON S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT N° 830.086.735-5, titular del predio urbano localizado en la KR 123 N° 13-21, de conformidad con la información suministrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-453973 solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante referencia 06-4-2011 de 17 de octubre de 2006, la aprobación de la modificación del Proyecto Urbanístico correspondiente al desarrollo denominado **GRANJAS EL DORMILON**. Adicionalmente solicitó dar cumplimiento a la obligación de provisión de VIS correspondiente al 20% del área útil de las urbanizaciones **MAECO** y de la Urbanización **CHANCO N° 4** en el Proyecto Urbanístico de la referencia.

Que la modificación parcial del Proyecto Urbanístico consiste en reubicar las zonas de cesión para parques recreativos y equipamiento comunal, y modificar las etapas previstas para su desarrollo quedando conformada en adelante por 2 etapas y 3 lotes.

Que el Decreto 327 de Octubre 11 de 2.004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" establece su artículo 10°, respecto a las modificaciones a los proyectos urbanísticos, que "Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital".

Av. 13 (Autopista Norte) No. 97-50 PBX: 601 4444 - 236 5299 Fax: 236 2350 E-mail: [serviciocliente@curaduria4.com](mailto:serviciocliente@curaduria4.com)  
[www.curaduria4.com](http://www.curaduria4.com) Bogotá D.C.- Colombia





01 MAR. 2007

Continuación Resolución N°

**RES 07-4-0238**

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman, se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, antecedentes y normativa, la modificación parcial del Proyecto Urbanístico de la Urbanización es procedente, por cuanto cumple con las normas que dieron lugar a la licencia original.

Que igualmente el plano que contiene la modificación del Proyecto Urbanístico se encontró aceptable por esta Curaduría Urbana, por cuanto mantiene el trazado vial aprobado para la urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2), encontrándose igualmente aceptable la modificación del plano mencionado en el aspecto cartográfico.

Que la sociedad Maeco Ltda. Representada por el señor Andrés Franco Portocarrero identificado con cédula de ciudadanía 19'111.134 está tramitando ante esta Curaduría Urbana con referencia 06-4-1546 de fecha agosto 15 de 2006 la solicitud de licencia de urbanización y aprobación del Proyecto Urbanístico propuesto en el predio de la KR 100 24D-75/69, para el predio urbanización MAECO.

Que la sociedad Hierros HB S.A. representada por el señor José Bertilio Pérez Gómez esta tramitando ante la Curaduría Urbana N° 2 con referencia 06-2-1830 de fecha noviembre 10 de 2006 la solicitud de licencia de urbanización y aprobación del Proyecto Urbanístico propuesto en el predio de la KR 123 N° 15-83, para el predio urbanización CHANCO N° 4.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 327 de 2.004, reglamentario del Tratamiento de Desarrollo, la urbanización MAECO debió destinar para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (VIS) subsidiable, un porcentaje del 20% del área útil del proyecto, el cual corresponde a 84.32 m2 y la urbanización CHANCO N° 4 debió destinar para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (VIS) subsidiable, un porcentaje del 20% del área útil del proyecto, el cual corresponde a 502.09 m2

Que de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, el área a destinar para vivienda de interés social (VIS) o bien, alternativamente, para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritaria (VIP), debe preverse preferiblemente al interior del mismo Proyecto Urbanístico, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá preverlo en otro proyecto ubicado en la misma Alcaldía Local o en proyectos de Metrovivienda.

Que los titulares de los predios Desarrollo Urbanístico MAECO y Desarrollo urbanístico CHANCO N° 4 optaron por el cumplimiento de prever dicha obligación en el Proyecto Urbanístico GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2), ubicado en KR 123 N° 13-21, es decir dentro de la misma localidad:

Que el artículo 41 del Decreto 327 de 2.004, establece las condiciones según las cuales puede permitirse el cumplimiento de la obligación antes referida, en otro Proyecto, lo cual cumple el Proyecto Urbanístico, de conformidad con lo verificado por esta Curaduría Urbana, por cuanto el área útil del Proyecto Urbanístico GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) (artículo 41, Literal d) es inferior a cuatro hectáreas, siendo en consecuencia viable atender la solicitud radicada.

**DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN**  
LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PREVER LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) O BIEN, ALTERNATIVAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIA (VIP), DEBE PREVERSE PREFERIBILMENTE AL INTERIOR DEL MISMO PROYECTO URBANÍSTICO, Y EN CASO DE NO SER POSIBLE LO ANTERIOR, DEBERÁ PREVERLO EN OTRO PROYECTO UBICADO EN LA MISMA ALCALDÍA LOCAL O EN PROYECTOS DE METROVIVIENDA.  
Nohora Cortés Cuellar  
Verificadora  
Bogotá D.C.





01 MAR. 2007

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman, se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

Que de conformidad con lo anterior con el propósito de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 327 de 2004, cuando es viable la provisión de Vivienda de Interés Social (VIS) Subsidiable en predio diferente, la señora MISAELENA CONTRERAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.246.831, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES EL DORMILON S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT N° 830.086.735-5, titular del predio urbano localizado en la KR 123 N° 13-21, solicitó ante esta Curaduría Urbana mediante oficio anexo a la radicación No. 06-2-1590 de fecha agosto 18 de 2006, destinar parte de la urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2), al desarrollo de Vivienda de Interés Social (VIS) Subsidiable, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de provisión de VIS correspondiente al 20% del área útil de las urbanizaciones MAECO y CHANCO N° 4.

Que la urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) se encuentra localizada en la misma Alcaldía Local a la que pertenecen las urbanizaciones MAECO y CHANCO N° 4, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto 327 de 2.004.

Que con la obligación de no modificar el uso de VIS que se traslada a esta urbanización en el Lote 3 de la Etapa 2, señalada, objeto del presente Acto Administrativo, y que se refiere al compromiso que adquiere la sociedad INVERSIONES EL DORMILON S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT N° 830.086.735-5 para destinar parte de la urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) al desarrollo de Vivienda de Interés Social (VIS) Subsidiable, esta Curaduría Urbana podrá resolver la solicitud de licencia de urbanización en trámite ante este Despacho a solicitud de la sociedad MAECO LTDA para el desarrollo denominado MAECO.

Que una vez estudiada la solicitud radicada, esta Curaduría Urbana la considera procedente, en medida en que cumple con las condiciones establecidas en el Decreto 327 de 2.004 para los predios objeto del Tratamiento de Desarrollo y no contradice aspectos normativos de la reglamentación urbanística del desarrollo denominado GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2).

Que para dar cumplimiento a lo establecido el Artículo 24 del Decreto 564 de 2006, de la presente solicitud de modificación parcial del Proyecto Urbanístico GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) para el desarrollo en referencia, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio mediante oficios enviados por correo certificado de fecha octubre 30 de 2006.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto 564 de 2006 para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública. Una fotografía de la valla con la información indicada anexaron los interesados al expediente el 18 de septiembre de 2006.

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana, para la designación de la numeración que distinguirá el plano que contiene la modificación parcial propuesta al Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2), para la aprobación







RES 07-4-0253  
01 MAR. 2007

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman, se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

mediante la presente Resolución, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital le asignó a dicho plano el número CU4-F 398/4-03.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana N° 4, Arq. Nohora Cortés Cuellar,

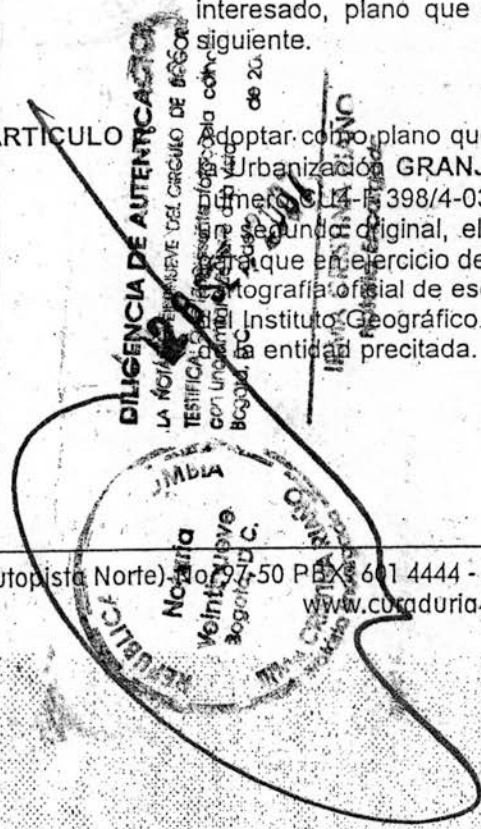
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** — Aprobar a la señora MISAELENA CONTRERAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20'246.831, en calidad de liquidadora principal de la sociedad INVERSIONES EL DORMILON S.A. EN LIQUIDACION, con NIT N° 830.086.735-5, titular del predio urbano localizado en la KR 123 N° 13-21, de conformidad con la información suministrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-453973, la modificación del Proyecto Urbanístico denominado GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2).

La modificación que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo consiste en reubicar las zonas de cesión para parques generando la modificación de las etapas quedando conformada en adelante por 2 etapas y 3 lotes; adicionalmente se concede Licencia de Urbanización para la ETAPA 2 la cual esta conformada en parte por la anterior ETAPA 4. Así como dar cumplimiento a la obligación de provisión de VIS correspondiente al 20% del área útil de las urbanizaciones MAECO y CHANCO N° 4 en el Proyecto Urbanístico denominado GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2).

Las modificaciones anteriores están contenidas en un nuevo plano presentado por el interesado, plano que se adopta mediante la presente Resolución en el artículo siguiente.

**ARTICULO** — Adoptar como plano que contiene la nueva modificación del Proyecto Urbanístico de Urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2), el identificado con el número CU4-F 398/4-03, en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y segundo original, el cual será remitido a La Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente, a la fotografía oficial de ese Departamento, en la plancha N° H-3 y H-4, a escala 1:2000 en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyo segundo original reposa en el archivo de la entidad precitada.



Urbana  
Cuellar



RES 07-4-0258  
01 MAR. 2007

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman, se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

**PARÁGRAFO:** El plano aprobado reemplaza y sustituye en su totalidad al plano N° CU2-F 398/4-02 aprobado mediante la Resolución N° RES 06-2-0022 de febrero 8 de 2006, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C.

**ARTICULO 3°** Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá, D.C., incluir en el plano N° CU2-F398/4-02, de la Urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1, 2, 3 Y 4), la nota que establezca que el plano citado es reemplazado y sustituido en su totalidad por el plano que se aprueba mediante la presente Resolución.

**ARTICULO 4° VIGENCIA DEL PROYECTO Y DE LA LICENCIA:**

El término de vigencia de licencia de la actuales ETAPA 1 Y ETAPA 2 de la Urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) continuará siendo el establecido en la Resolución N° RES 06-2-0022 expedida en febrero 8 de 2006.

**ARTICULO 5°** Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución para el desarrollo antes citado, se tendrá en cuenta la información contenida en el plano identificado con el número CU4-F 398/4-03, que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo y se modifica lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006.

**AREAS DE LA URBANIZACION**

| DESCRIPCIÓN           | ETAPA 1<br>(M2) | ETAPA 2<br>(M2) | TOTAL<br>(M2) |
|-----------------------|-----------------|-----------------|---------------|
| AREA BRUTA            |                 |                 | 147.380,69    |
| AREA RONDA RÍO BOGOTÁ |                 |                 | 99.240,88     |
| -Z.M.P.A. RÍO BOGOTÁ  |                 |                 | 94.330,62     |
| -ZONA VERDE           | 1.175,02        | 3.735,24        | 4.910,26      |
| AREA NETA URBANIZABLE | 11.519,35       | 36.620,46       | 48.139,81     |

**AREAS DE CESIÓN GRATUITA AL DISTRITO, POR ETAPAS**







RES 07-4-0258 01 MAR. 2007

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman, se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

| DESCRIPCIÓN                                             | ETAPA 1<br>(En M2) | ETAPA 2<br>(En M2) | TOTAL<br>(En M2) |
|---------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| AREA PARQUES                                            | 461,49             | 5.267,15           | 5.728,64         |
| 4a. 1 AREA DENTRO DE A.N.U.                             | 461,49             | 5.267,15           | 5.728,64         |
| 4a. 2 AREA ZMPA RIO BOGOTÁ                              | 2.455,13           | 1.067,62           | 2.455,13         |
| 4b.AREA SERVICIOS COMUNALES                             | 1.830,32           | 2.020,86           | 3.851,18         |
| ZONA VERDE ADICIONAL                                    | ----               | 1.028,19           | 1.028,19         |
| AREA VIA LOCAL VEHICULAR                                | ----               | 909,60             | 909,60           |
| TOTAL CESIONES AL DISTRITO ANU                          | 2.291,81           | 9.225,80           | 11.517,61        |
| TOTAL CESIONES AL DISTRITO<br>Z.M.P.A. RONDA RÍO BOGOTÁ |                    |                    | 4.910,26         |

#### AREA UTIL

| DESCRIPCIÓN | ETAPA 1<br>(En M2) | ETAPA 2<br>(En M2) | TOTAL<br>(En M2) |
|-------------|--------------------|--------------------|------------------|
| AREA UTIL   | 9.227,54           | 27.394,66          | 36.622,20        |

El diseño de las áreas de cesión de la urbanización, correspondientes a parques, deberá ser coordinado con la Subsecretaría de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. (POT) y para que haga parte del inventario y beneficios del Instituto citado.

**ARTICULO 6°** Establecer la obligación de destinar a la construcción de vivienda de interés social (VIS) subsidiable, en un área de 12.686,42 M2 de la urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) identificada en el plano No. CU4-F 398/4-03.

|                                                 |                    |
|-------------------------------------------------|--------------------|
| Área exigida en GRANJAS EL DORMILON             | 7.324,44 m2 (20%). |
| Área a trasladar de URBANIZACIÓN MAECO          | 1.873,75 m2        |
| Área a trasladar de URBANIZACIÓN EL CHANCO N° 4 | 3.488,23 m2.       |

**PARAGRAFO 1.** Dicha destinación se hace con el fin de dar cumplimiento a la obligación de provisión de VIS de las urbanizaciones denominadas MAECO y EL CHANCO N° 4.

**PARAGRAFO 2.** De acuerdo con la información suministrada por los interesados, la destinación equivale al 20% del área útil de las urbanizaciones URBANIZACIÓN MAECO y URBANIZACIÓN CHANCO N° 4, determinada según el procedimiento establecido en el artículo 42 del Decreto 327 de 2004 y la cual se establece, con el fin de que el referido Proyecto Urbanístico cumpla con la obligación de destinar para

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA CONTINUA DEL CIRCULO DE BOGOTA

TESTIFICACION  
COPIA UNICA  
BOGOTA

Notaria  
Veintinueve  
Bogotá, D.C.







RES 07-4-0253

07 MAR 2007

**Continuación Resolución N°**

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman, se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

el desarrollo de programas VIS, el porcentaje mínimo exigido en el artículo 350 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) y el artículo 41 del Decreto 327 de 2.004, como requisito para obtener la respectiva licencia de urbanización.

**ARTICULO 7°** Remitir a la Secretaría Distrital de Planeación copia de la presente Resolución y del plano de Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON, que contiene la nota que establece la destinación exclusiva para la ejecución de **Vivienda de Interés Social VIS**, en el LOTE 3 de la ETAPA 2 de la urbanización antes citada, como receptores del porcentaje de VIS exigido a los desarrollos denominados **MAECO y URBANIZACIÓN CHANCO N° 4** y proceda a registrarlos e identificarlos en la cartografía oficial destinada a VIS.

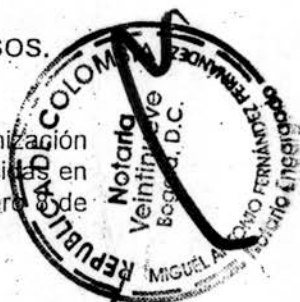
**ARTICULO 8°** Remitir a los demás Curadores Urbanos de la Ciudad, copia de la presente Resolución cumpliendo con lo establecido en el parágrafo del artículo 42 del Decreto 327 de 2.004, según el cual "...el Curador Urbano que expida la licencia o modificación de licencia de Urbanismo en la que se registra la obligación, informará de esta actuación al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (sic) y a los demás curadores urbanos."

**ARTICULO 9° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, establecidas para la urbanización **GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2)** continuarán siendo las establecidas en la Resolución 06-2-0022 expedida por la Curaduría N° 2 de Bogotá en febrero de 2006, en lo que no contraría lo establecido en la presente Resolución.

**ARTICULO 10°** Para todos los fines legales los siguientes documentos hacen parte de la presente Resolución:

1. La solicitud de la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización presentada por la señora **MISAELEINA CONTRERAS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20'246.831, en calidad de liquidadora principal de la sociedad **INVERSIONES EL DORMILON S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT N° 830.086.735-5, titular del predio urbano localizado en la KR 123 N° 13-21, de conformidad con la información suministrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-453973.
2. El plano que contiene la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización, aprobado bajo el número de archivo





01 MAR. 2007

RES 07-4-0258

Continuación Resolución N°

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización GRANJAS EL DORMILON ubicada en la KR 123 N° 13-21 y las Etapas que la conforman; se modifica la Resolución N° RES 06-2-0022 de 8 de febrero de 2006 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., se concede licencia de urbanización para la nueva ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable de la Etapa citada. Alcaldía Local de Fontibón.

correspondiente, todos ellos radicados con referencia 06-4-2011 del 17 de octubre de 2006.

3. Los planos que contengan los diseños de los parques de cesión gratuita al Distrito, elaborados en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. (POT).
4. Los demás documentos correspondientes a la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) que se aprueba mediante la presente Resolución.

**ARTICULO 11°** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y no implica prórroga de la vigencia de la licencia de urbanización GRANJAS EL DORMILON (ETAPAS 1 Y 2) establecida en la Resolución 06-2-0022 expedida por la Curaduría N° 2 de Bogotá en febrero 8 de 2006.

**ARTICULO 12°** La presente Resolución debe notificarse en los términos del Decreto-ley 01 de 1.984 y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 4 y el de apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Arq. NOHORA CORTÉS CUELLAR  
Curadora Urbana N° 4

Ing. Silvia López Macía

Vo. Bo. Arq. Fernando Castillo Barcias  
Coordinador de Urbanismo

FECHA DE EMISIÓN:

01 MAR. 2007

FECHA DE ENTREGA:

FECHA DE RECIBO:



# CERTIFICADO No. 2.737

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

## CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (9.948), DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2.007), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C. ....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil siete (2.007) ante mí, PATRICIA TELLEZ LOMBANA

Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, compareció ANA CRISTINA PARDO OCHOA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.747.650 de Itagüí, que en su carácter de Suplente del Gerente obra en nombre y representación de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (#1.369) del (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., y manifestó que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'026.966 expedida en Clénaga (Magdalena), para que en nombre y representación de la sociedad: .....

a) Suscriba la escritura pública por medio de la cual **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** actualice la nomenclatura del inmueble denominado **LOTE NUMERO TRECE (3) O. ÁREA ÚTIL DE LA SEGUNDA (2) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORMILÓN**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1686540, en lo que corresponde al **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** .....

b) Suscriba la escritura pública por medio de la cual se someterá al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 675 de 2.001 el **CONJUNTO**



RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL, así como las escrituras públicas de reforma, aclaración, modificación o adición de dicho reglamento. ....

c) Suscriba las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transferirán a terceros a título de compraventa los

inmuebles ubicados en el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 -

PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la ubicado en la CARRERA 123 No. 13C - 75 de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se desarrollará sobre el lote de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., denominado "LOTE NUMERO TRES (3)

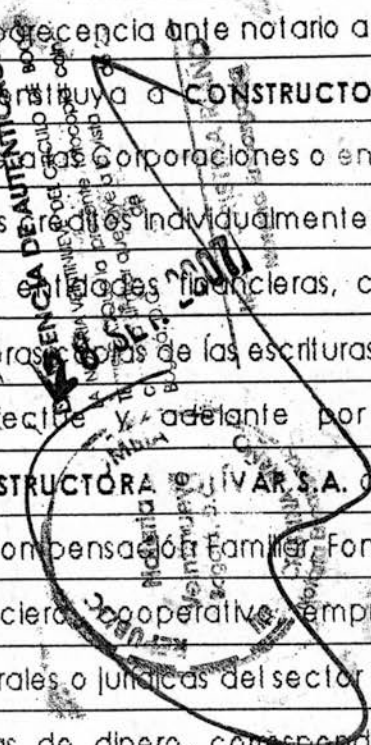
O ÁREA ÚTIL DE LA SEGUNDA (2) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORMILÓN", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1686540. El CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD

HORIZONTAL estará conformado por trescientas veinte (320) unidades privadas que se identificarán con los folios de matrícula inmobiliaria que les sean asignados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro con posterioridad al registro del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto. ....

d) Suscriba las aclaraciones, adiciones, otros, rescisiones y cualquier otro tipo de modificaciones que se deban efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de venta de las unidades de vivienda que conforman el proyecto, así como las actas de presentación y escrituras de comparecencia ante notario a que haya lugar. ....

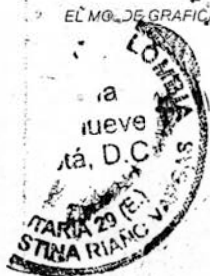
e) Constituya a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., en avalista o deudor solidario frente a las corporaciones o entidades que financien a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financieras, cooperativas, fondos y empresas en general, las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas. ....

f) Efectúe y adelante por intermedio de los representantes legales de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. o de los delegados de éstos últimos, ante las Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y Cesantías, entidades del sector financiero, cooperativas, empresas y en general ante todo tipo de personas naturales o jurídicas del sector público o privado, todas las gestiones de cobro de sumas de dinero, correspondientes al pago del precio de los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD



Nº 9948

AA 28674158



HORIZONTAL, por concepto de subsidio familiar de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos mi apoderada cuenta con amplias facultades para radicar toda la documentación que se requiera en dichas entidades, reclamar títulos valores, solicitar

información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se le confía. ....

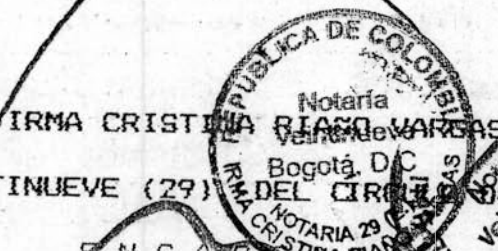
g) Efectúe ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos todas las gestiones necesarias o convenientes para registrar las escrituras públicas de venta de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON**

**3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** así como las posteriores adiciones, aclaraciones o reformas de las mismas. ....

Que verificado el original de la presente escritura, no se halló nota alguna de revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en todas sus partes. Expedido en Bogotá a los Veintiseis (26) días de Julio de dos mil siete (2.007), CON DESTINO A: EL INTERESADO



**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., que en el presente, colocó con su firma y sello, la presente escritura, a los 26 días del mes de Julio de 2007.



NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGO



24 JUL. 2007

Nº 9948

AA 28674157



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NUEVE MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

No. 9.948

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL SIETE

(2.007)

PODER ESPECIAL

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: MARIA LICCY GRANJA DE FERNÁNDEZ DE CASTRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio

del año dos mil siete (2.007) ante mí, PATRICIA TELLEZ LOMBANA

Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, compareció ANA CRISTINA PARDO

OCHOA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.747.650 de Itagüí, que en su carácter de

Suplente del Gerente obra en nombre y representación de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., sociedad comercial de este domicilio, constituida por

escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (#1.369) del

(27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada

Veintinueve (29) de Bogotá D.C., y manifestó que confiere PODER ESPECIAL,

AMPLIO Y SUFICIENTE a MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número

39'026.966 expedida en Ciénaga (Magdalena), para que en nombre y representación de la sociedad:

a) Suscriba la escritura pública por medio de la cual CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. actualice la nomenclatura del inmueble denominado LOTA NÚMERO TRES (3) O

ÁREA ÚTIL DE LA SEGUNDA (2) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORMILÓN", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-

1686540, en lo que corresponde al CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) Suscriba la escritura pública por medio de la cual se someterá al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 675 de 2.001 el CONJUNTO



**RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así como las escrituras públicas de reforma, aclaración, modificación o adición de dicho reglamento. ....

c) Suscriba las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transferirán a terceros a título de compraventa los inmuebles ubicados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ubicado en la **CARRERA 123 No. 13C - 75** de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se desarrollará sobre el lote de terreno de propiedad de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, denominado "**LOTE NUMERO TRES (3) O ÁREA ÚTIL DE LA SEGUNDA (2) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN GRANJAS EL DORMILÓN**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1686540. El **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** estará conformado por trescientas veinte (320) unidades privadas que se identificarán con los folios de matrícula inmobiliaria que les sean asignados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro con posterioridad al registro del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto. ---

d) Suscriba las aclaraciones, adiciones, otrosis, rescisiones y cualquier otro tipo de modificaciones que se deban efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de venta de las unidades de vivienda que conforman el proyecto, así como las actas de presentación y escrituras de comparecencia ante notario a que haya lugar. ....

e) Constituya a **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, en avalista o deudor solidario frente a las Cooperativas, entidades que financien a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financieras, cooperativas, fondos y empresas en general, las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas. ....

f) Efectúe y pague por intermedio de los representantes legales de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** o de los delegados de éstos últimos, ante las Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y Cesantías, entidades del sector financiero, cooperativo, empresas y en general ante todo tipo de personas naturales o jurídicas del sector público o privado, todas las gestiones de cobro de sumas de dinero, correspondientes al pago del precio de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 - PROPIEDAD**



\*01\*



\* 4 8 1 0 9 9 0 2 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

NO 9948

11 DE JULIO DE 2006

HORA 11:45:15

02RWG071113806PJX0629

HOJA : 001

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S A PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA

N.I.T. : 860513493-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00191858

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1369, NOTARIA 29 BOGOTA, DEL - 27 DE ABRIL DE 1.983, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.983, BAJO EL NO. 134489 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA --- "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.11.136 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 6 DE - DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO.430.318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR EL DE "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.5660 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1.994 BAJO EL NO. 453804 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." POR EL DE " CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A." PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

CERTIFICA :

REFORMAS:

| ESCRITURAS | NO.      | FECHA |
|------------|----------|-------|
| 8283       | 47-XII-1 | 1.984 |
| 9677       | 18-XI-1  | 1.985 |
| 358        | 30-I-1   | 1.986 |
| 9687       | 28-X-    | 1.988 |
| 347        | 25-I-    | 1.989 |
| 9311       | 9-XI-    | 1.990 |
| 4985       | 12-VII-  | 1.991 |
| 8583       | 1-XI-    | 1.991 |
| 10425      | 4-XI-    | 1.992 |
| 2203       | 12-III-  | 1.993 |
| 11136      | 6-XII-   | 1.993 |
| 5660       | 27-VI-   | 1.994 |
| 3620       | 3-V-     | 1.995 |
| 8446       | 30-VIII- | 1996  |

NOTARIA 29 BOGOTA

| ESCRITURAS   | NO.     | FECHA         |
|--------------|---------|---------------|
| 29-BTA       | 45-III- | 1.981-166.435 |
| 29-BTA       | 6-XII-  | 1.981-189.557 |
| 29-BTA       | 3-II-   | 1.988-184.540 |
| 29-BTA       | 8-XI-   | 1.988-249.652 |
| 29-BTA       | 13-II-  | 1.989-257.388 |
| 29-BTA       | 16-XI-  | 1.990-310.720 |
| 29-BTA       | 2-VIII- | 1.991-334.840 |
| 29-BTA       | 25-XI-  | 1.991-346.840 |
| 29-BTA       | 7-XII-  | 1.992-380.340 |
| 29-BTA       | 15-III- | 1.993-390.140 |
| 29-BTA       | 13-XII- | 1.993-400.140 |
| 29-STAFE BTA | 5-II-   | 1.994-410.140 |
| 29-STAFE BTA | 9-V-    | 1.994-420.140 |
| 29-STAFE BTA | 11-VI-  | 1.994-430.140 |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria  
Veintinueve  
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria  
Veintinueve  
Bogotá D.C.

44

9564 30- IX- 1996 29 STAFE BTA 1- X- 1996 NO.557.160  
 0004350 1997/05/09 00029 BOGOTA D.C. 00585484 1997/05/21  
 0003967 1998/04/16 00029 BOGOTA D.C. 00630769 1998/04/22  
 0002889 1999/04/28 00029 BOGOTA D.C. 00678628 1999/05/04  
 0002240 2000/04/25 00029 BOGOTA D.C. 00730490 2000/05/26

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2033 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: 1- LA ADQUISICION DE BIENES RAICES A TITULO GRATUITO U ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 2.- LA PROMOCION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, DE CONSTRUCCION Y DE URBANIZACION DE INMUEBLES, TURISTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 3.- LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 4.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 5.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVALUOS, INVESTIGACION DE MERCADOS Y DE ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; ASI COMO EL ESTUDIO, LA PLANEACION Y LA DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 6.- LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE URBANIZACION DE TERRENOS, EN INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. 7.- LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. 8.- LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ. 9.- LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, Y LA VINCULACION A EMPRESAS Y ENTIDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, RECREACIONAL U HOTELERA, O QUE TENGAN POR OBJETO LA ADMINISTRACION U OPERACION DE TALES NEGOCIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS O MODALIDADES PREVISTAS. 10.- LA COMPRA Y LA VENTA DE ACCIONES, DERECHOS DE PARTICIPACION O CUOTAS SOCIALES, DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES. PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES; ADQUIRIR POSEER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES; TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS LOS DEMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.- PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE HIPOTECA O PRENDAS SOBRE SUS BIENES, O SUSCRIBIENDO TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO; SIEMPRE Y CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE DICHA OPERACION.

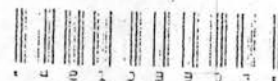
CERTIFICA :







\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE JULIO DE 2006

HORA 11:48:12

02RWG071113806PJX0629

HORA 11:48:12

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$25,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 2,500,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$23,479,468,240.00  
NO. DE ACCIONES: 2,347,946,824.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$23,479,468,240.00  
NO. DE ACCIONES: 2,347,946,824.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000038 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01018785 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON  
CORTES KOTAL MIGUEL  
SEGUNDO RENGLON  
MARTINEZ MONTOYA INES  
TERCER RENGLON  
ECHEVERRY CONSTANZA

IDENTIFICACION

C.C.000091

C.C.000024

C.C.000024

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000038 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01018785 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON  
AFANADOR GARCES MAURICIO  
SEGUNDO RENGLON  
GUTIERREZ ARANZA ALIX  
TERCER RENGLON  
MENDOZA LUZ MILA TORRES DE

IDENTIFICACION

C.C.000193599

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE, DOS SUPLENTE(S), PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS; LOS SUPLENTE(S) GOZARAN DE LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001369 DE NOVIEMBRE DE 1983, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 1983, BAJO EL NUMERO 00134489 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):



NOMBRE  
GERENTE

IDENTIFICACION

ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO C.C.00008315767  
QUE POR ACTA NO. 0000174 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE JUNIO DE  
2006 , INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01004001  
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

PARDO OCHOA ANA CRISTINA C.C.00042747650  
QUE POR ACTA NO. 0000108 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE  
1997 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00580675  
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

SIERRA GALINDO CARLOS ALFONSO C.C.00019262328

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS  
DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B- CONS  
TITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PARA REPRESENTAR  
LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS.- C- CUIDAR DE LA RECAUDACION  
O INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES, Y RESPONDER POR LOS MISMOS.--  
D- NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO  
NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA. E- DI  
RIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE RE  
FIERE EL ORDINAL ANTERIOR. F PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA  
GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR A  
LA SAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS INFORMES QUE ELLAS LE  
EXIJAN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE  
CUENTAS, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE LA JUNTA DIREC  
TIVA HA DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL. G- CELEBRAR Y EJECUTAR  
POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL -  
OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA  
GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA LIMITE -  
DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PARA LA  
CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA ESTE LIMITE--  
SE REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-----  
H- RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LIMITACION CUANDO SEA NECESARIO PA  
RA LA SOCIEDAD.- I) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DE  
LEGUEN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA.--- CORRESPONDE A LA JUN  
TA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR -  
ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CUATRO MIL (4.000) SA  
LARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, EL GERENTE PODRA RECIBIR DINE  
RO EN MUTUO SIN NINGUNA LIMITACION.-----

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7097 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2001,  
DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. INSCRITO EL 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO.7314 DEL LIBRO V, CARLOS ALFONSO  
SIERRA GALINDO MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA NO. 19262328 DE BOGOTA, QUIEN EN SU CONDICION DE  
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EN CONSECUENCIA COMO REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MANIFESTO QUE CONFIERE  
PODER GENERAL ABOLIO Y SUFICIENTE A MARGARITA MARIA PERDOMO  
MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.109. 484  
DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA  
BOLIVAR REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS : PRIMERO : ASISTIR A  
AUDIENCIA DE CONCILIACION CON CAPACIDAD PLENA EN LOS TERMINOS  
DEL ARTICULO 101 DEL C.P.C. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO

IDENTIFICACION

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA





\*01\*



\* 4 8 1 0 9 9 0 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE JULIO DE 2006

HORA 11:45:16

02RWG071113806PJX0629

HOJA : 003

\*\*\*\*\*

CON EL DECRETO 2651 DE 1991 Y LA LEY 446 DE 1998. SEGUNDO : RESPONDER EN NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A. INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS CUALES HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO PREVISTOS A UN JUICIO COMO DENTRO DE UNO YA EXISTENTE, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUIDAS LAS DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR ASI COMO SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS ARREGLOS A QUE SE HAYA LLEGADO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN DICHS LITIGIOS, CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACTUACIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. SEA PARTE ACTIVA O PASIVA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11449 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO.7377 DEL LIBRO V, JORGE PALOMARES MERIZALDE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19270801 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION, EN SU CARACTER DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MANIFESTO QUE CONFIERE PODER A MAURICIO LOPEZ TOVAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3. 227. 924 DE USAQUEN, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE CUALQUIER TRAMITE ACTUACION QUE SE REQUIERA EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADELANTE, O EN CUALQUIER EJECUCION INTERVANGA DE CUALQUIER MANERA, ANTE LAS SIGUIENTES ENTIDADES : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -CODENSA-, EMPRESA DE GAS NATURAL, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, EMPRESA DE TELEFONOS -ETB-, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN -EPM-, CAPITAL CATASTRO DEPARTAMENTAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO AMBIENTE -DAMA-, UNIDAD DE ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS -UPES-, MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN, NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN, HACER LAS SOLICITUDES DEL CASO, Y EN GENERAL PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1838 DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. INSCRITO EL 03 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 10400 DEL LIBRO V, CARLOS ARANGO GURIBE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.315.767 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EN CONSECUENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PERSONA JURIDICA DOMICILIADA EN BOGOTA, CALIDAD QUE SE ACREDITA EL

Notaria  
Veintinueve  
Bogota, D.C.



CERTIFICA :

CERTIFICA :

CERTIFICA :

CERTIFICA:

CERTIFICA :

CERTIFICA :



\*01\*



\* 4 8 1 0 9 9 0 5 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE JULIO DE 2006

HORA 11:45:17

02RWG071113806PJX0629

HOJA : 004

\*\*\*\*\*

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 108 NO. 45-30  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 108 NO. 45-30  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
E-MAIL : CBOLIVAR@CONSTRUCTORABOLIVAR.COM

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908297 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SOCIEDADES BOLIVAR S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

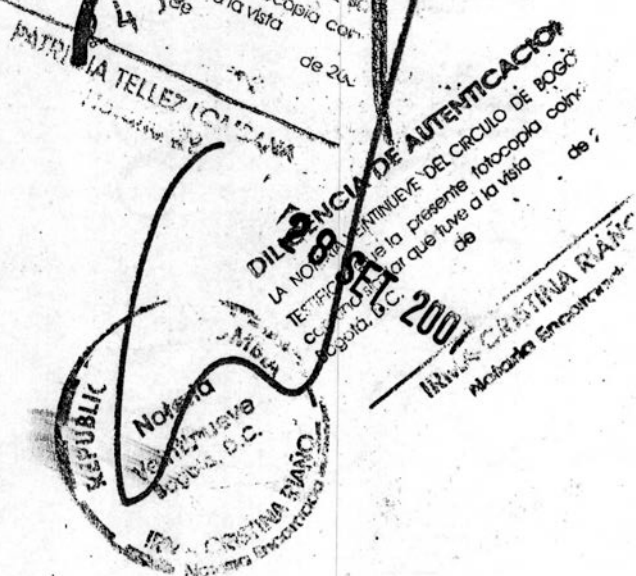
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIDAD IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*[Handwritten signature]*







**HORIZONTAL**, por concepto de subsidio familiar de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos mi apoderada cuenta con amplias facultades para radicar toda la documentación que se requiera en dichas entidades, reclamar títulos valores, solicitar

información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se le confía. ....

g) Efectúe ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos todas las gestiones necesarias o convenientes para registrar las escrituras públicas de venta de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON**

**3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** así como las posteriores adiciones, aclaraciones o reformas de las mismas. ....

## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, lo aprueban en todas sus partes y en señal de consentimiento lo firman junto conmigo el Notario que lo autorizo. El presente instrumento se extiende y firma en las hojas números **AA28674157** y **AA28674158**.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

DERECHOS NOTARIALES: \$38.110.00. DECRETO 1681 DE 1996.

IVA: \$13.705.00. SUPERINTENDENCIA: \$3.175.00.

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.175.00.

RETENCION EN LA FUENTE: \$0.00. IMPUESTO DE TIMBRE: \$0.00.

ANA CRISTINA PARDO OCHOA

C.C. No. 42'747.650 de Itagüí

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA VERIFICA EL CIRCULO DE BOZON  
TESTIFICA Que la presente fotocopia con  
coincide con el original que tiene a la vista.  
Bogotá, D.C.

NOTARIA ELIANO

PATRICIA VELLEZ COMPTON

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

JIMENA

Notaria

Patricia Vellez

Notaria D.C.



49

ES---PRIMERA--- COPIA EN REPRODUCCIÓN  
MECANICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA NÚMERO--9948-- DE FECHA 24.07.2007  
QUE SE EXPIDE EN--7-- HOJAS DE PAPEL  
AUTORIZADO. DECRETO 2148 DE 1.983.

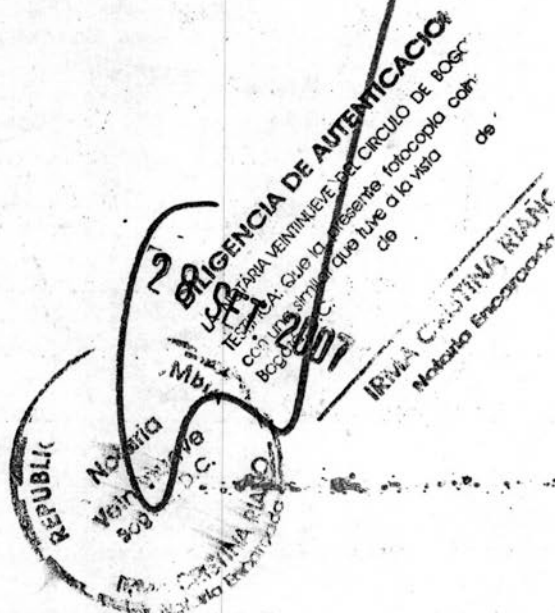
SE EXPIDE EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL A LOS,

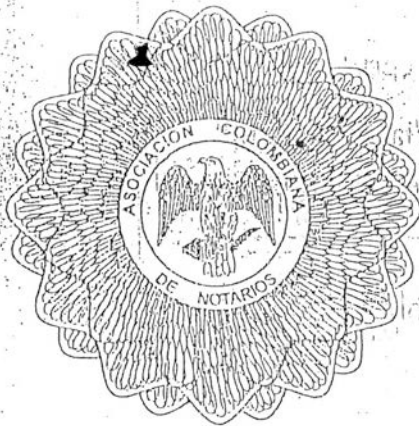
26 JUL 2007

CON DESTINO A: EL INTERESADO



*Nury Stella Castro de Agudelo*  
NURY STELLA CASTRO DE AGUDELO  
SECRETARIA DELEGADA DECRETO 1534 DE 1989  
NOMBRADA POR RESOLUCION 501 SEPTIEMBRE DE





ESCRITURA PUBLICA NUMERO : - - - 805 -

OCHO CIENTOS CINCO - - - - -

DE FECHA : VEINTITRES (23) DE FEBRERO -  
DE DOS MIL SIETE (2007)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA  
DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.-----

NOTARIAL

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -  
BBVA COLOMBIA-

PARA: ARDILA RÍOS ALEXANDRA

NIT.860.003.020-1,

NIETO ESTÉVEZ RUBÉN DARÍO

C.C. No.63.514.290

VELÁSQUEZ CRUZ ANA CRISTINA

C.C. No.13.491.267

MEJÍA OROZCO JORGÉ MAURICIO

C.C. No.43.591.005

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ MARISOL

C.C. No.70.551.441

VILLEGAS BERMÚDEZ MAURICIO ALBERTO

C.C. No.29.125.452

RICO AVENDAÑO JORGE HERNANDO

C.C. No.16.705.611

ARTETA MARTÍNEZ ALFREDO

C.C. No.19.299.735

VIVEROS BRAVO MÓNICA

C.C. No.73.130.978

CAÑÓN PEÑA PABLO ANTONIO

C.C. No.34.549.352

C.C. No.7.310.246

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) cuyo (a) Notario(a) es el (la) Doctor (a) GONZALO ESPINEL QUINTANA se ha otorgado la presente escritura publica en los siguientes términos:

Compareció, El Doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.264.528 expedida en Bogota D.C., quien obra en este acto en nombre de la representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 entidad legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogota D.C. en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, y por tanto



Representante legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga del mismo y manifiesto:-----

PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:-----

| No. CEDULA | CIUDAD DE EXPEDICION | APELLIDOS         | NOMBRE           |
|------------|----------------------|-------------------|------------------|
| 63.514.290 | Bucaramanga          | Ardila Ríos       | Alexandra        |
| 13.491.267 | Cúcuta               | Nieto Estévez     | Rubén Darío      |
| 43.591.005 | Medellín             | Velásquez Cruz    | Ana Cristina     |
| 70.551.446 | Envigado             | Mejía Orozco      | Jorge Mauricio   |
| 29.125.452 | Cali                 | Domínguez Sánchez | Marisol          |
| 16.705.912 | Cali                 | Villegas Bermúdez | Mauricio Alberto |
| 19.299.739 | Bogotá               | Rico Avendaño     | Jorge Hernando   |
| 73.130.978 | Cartagena            | Arteta Martínez   | Alfredo          |
| 34.549.352 | Popayán              | Viveros Bravo     | Mónica           |
| 7.310.246  | Chiquinquirá         | Cañon Peña        | Pablo Antonio    |

Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, suscriban las escrituras públicas de constitución, ampliación modificación liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que están relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramitan a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.-----

SEGUNDA: Para otorgar garantías, aceptar cesiones endosar, y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.-----

TERCERA: Que los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.-----

CUARTO: Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del

0805  
51

EXTRACTO DEL ACTA No. 1501

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá, el día viernes veintinueve (29) de Septiembre de dos mil seis (2006), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, Don Luis Bernardo Juango Fitero, a través de comunicación suscrita por el Dr. Ulises Cañosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General, el día 15 de septiembre del año en curso, con la asistencia de:

- |                            |                                                                    |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| MARCO AURELIO ROYO ANAYA   | Presidente Junta Directiva                                         |
| CARLOS CABALLERO Argáez    | Vicepresidente Junta Directiva                                     |
| FÉLIX PÉREZ PARRA          | Vicepresidente Junta Directiva                                     |
| LUIS B. JUANGO FITERO      | Presidente Ejecutivo del Banco y Miembro Principal Junta Directiva |
| ANTONIO GARCÍA BILBAO      | Miembro Principal Junta Directiva                                  |
| HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO | Miembro Suplente Junta Directiva                                   |
| ULISES CAÑOSA SUÁREZ       | Secretario General                                                 |

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Una vez el Secretario General verificó el quórum reglamentario, se inició la sesión.

PODERES CENTROS HIPOTECARIOS

Con el propósito de agilizar el proceso de otorgamiento de hipotecas, se sometió a consideración de la Junta Directiva, el otorgamiento de poderes a los siguientes funcionarios:

| NOMBRE                             | CEDULA DE CIUDADANÍA | CIUDAD DE EXPEDICION |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Alexandra Ardila Ríos              | 63.514.290           | Bucaramanga          |
| Rubén Darío Nieto Estévez          | 13.491.267           | Cúcuta               |
| Ana Cristina Velásquez Cruz        | 43.591.005           | Medellín             |
| Jorge Mauricio Mejía Orozco        | 70.551.446           | Envigado             |
| Marisol Domínguez Sánchez          | 29.125.452           | Cali                 |
| Mauricio Alberto Villegas Bermúdez | 16.705.912           | Cali                 |
| Jorge Hernando Rico Avendaño       | 19.299.739           | Bogotá               |
| Alfredo Arteta Martínez            | 73.130.978           | Cartagena            |
| Mónica Viveros Bravo               | 34.549.352           | Popayán              |
| Pablo Antonio Cañon Peña           | 7.310.246            | Chiquinquirá         |

Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", suscriban las escrituras públicas de constitución y ampliación de hipotecas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramitan a través de los ventos

28 SET 2006  
MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ  
Notario Encargado

0805

Hipotecarios del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". En este evento los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución y ampliación de hipotecas a favor del Banco.

Asimismo, para suscribir las escrituras públicas de modificación, aclaración, liberación parcial, y/o cancelación de las mismas. En este evento los apoderados podrán actuar separadamente hasta por la suma equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

Los poderes conferidos no podrán ser sustituidos en todo ni en parte y no implican el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que les corresponde como empleados del Banco.

Los poderes otorgados terminarán, además de las causas establecidas en la Ley, cuando el apoderado deje de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo.

Asimismo, se informa a los Señores Directores sobre la necesidad de derogar los poderes protocolizados mediante escrituras públicas números 1224, 1225, 1226, 1227, 1228 del 02 de mayo de 2006, otorgadas en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Oído lo anterior la Junta Directiva APRUEBA por unanimidad se confiera el poder general, advirtiendo que el documento debe ser debidamente protocolizado por escritura pública ante notario y autoriza para derogar los otorgados mediante las escrituras públicas antes citadas.

\*\*\*\*\*

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo la una y treinta y tres minutos de la tarde (1:30 p.m.) y se solicita al Secretario elaborar el Acta correspondiente.

EL PRESIDENTE (Fdo):

EL SECRETARIO (Fdo):

MARCO ANTONIO ROYO ANAYA

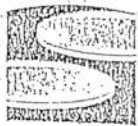
ULISES CANOSA SUÁREZ

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ  
Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2006





Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades, y en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 Abril 17 de 1956 de la notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Daño la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1956 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1962 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1980 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. El banco adelanta desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1998 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2806 Octubre 30 de 1998 de la Notaria de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1998 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 Agosto 8 de 2000 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública 3251 Marzo 26 de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no cojela la operación de absorción propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de acciones en circulación de GRANAHORRER-BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. 0568 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no cojela la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRER-BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública No 117 de 20 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.



Escritura Pública No 2730 Abril 21, de 1999 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. Marzo 2 de 1956

**REPRESENTACION LEGAL:** El banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos años, le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del banco sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas por la Ley o los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos, que expresamente designe la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades Gubernamentales y administrativas de los ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. (E. P. 2730 del 21 de abril de 1999 de la Not. 29 de Bl.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                             | IDENTIFICACION | CARGO                                                     |
|------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------|
| Luis Bernardo Daniel Juango Filero | CE - 307421    | Presidente Ejecutivo                                      |
| Alberto Javier Oviedo Obrador      | CE - 332379    | Vicepresidente Ejecutivo de Área de Riesgos               |
| Ulises Canosa Suárez               | CC - 79264528  | Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica                |
| Miguel Largacha Martínez           | CC - 79156394  | Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocio Bancario     |
| Alejandro Torres Mojica            | CC - 19181783  | Vicepresidente Ejecutivo del Área de Recursos y Servicios |
| Felipe Cifuentes Muñoz             | CC - 19191982  | Vicepresidente Ejecutivo del Área Banca Mayorista Global  |
| Enrique Pellejero Collado          | CE - 337938    | Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera              |
| Javier María Blanco Bergareche     | CE - 328058    | Vicepresidente Ejecutivo del Área de Tesorería            |

Bogotá D.C., martes 22 de agosto de 2006

CARLOS IGNACIO POLANOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez

62-111610-2000

13 FEB 28 1967

1944

SECRET

BBVA CO. O



presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-----

QUINTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo.-----

SEXTO: Que los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución y ampliación de hipotecas a favor del Banco.

SÉPTIMO: Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas y aclaraciones de acuerdo a las facultades conferidas hasta dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.-----

OCTAVO: Por medio del presente instrumento se derogan los poderes OTORGADOS, mediante escrituras públicas números 1224, 1225, 1226, 1227, 1228 del 02 de mayo de 2006, otorgadas en la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá D.C.-----

NOVENO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1501 de la Junta Directiva de Fecha 29 de SEPTIEMBRE de dos mil seis (2006), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza.-----

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como, fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos



1251517

4

aparezcan en el instrumento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído, el presente instrumento público por las otorgantes y advertidas de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial numeros: WK 5427739, WK 5421221

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$38.110.0 IVA \$21.113.00  
SUPERINTENDENCIA \$3.175.0 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO  
\$3.175.0 RESOLUCION No. 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006--

EL PODERDANTE

ULISES CANOSA SUAREZ

C.C. No. 24284524

TELEFONO 3138324

DIRECCION 72-21 PISO 11

Quien firma en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA  
ARGENTARIA COLOMBIANA S.A. - BBVA COLOMBIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA PRESENTE

TESTIFICA QUE LA FIRMA QUE LEVE LA VISTA

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

CONCUELLO CON LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

DE LA FIRMA DEL PODERDANTE

NOTARIO GONZALO ESPINOSA QUINTANA  
DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.  
ENCARGADO

VBTA/

VRAGO

UTORIZADO

NOTARIA 18

34

SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS CINCO (805) DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007) DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE (2007) EN CUATRO (4) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GONZALO ESPINEL QUINTANA  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA  
ENCARGADO

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADO

CERTIFICA QUE EL PRESENTE PODER NO CONTIENE NOTIA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O ACLARACION ALGUNAS Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL. PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GONZALO ESPINEL QUINTANA  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA  
ENCARGADO

Decreto 1691 de Septiembre 18 de 1990.

28  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE 100  
TESTIFICA QUE LA presente fotocopia con  
una similitud a la vista de:  
BOGOTA, D.C.  
Notaria  
Veintitres (23)  
BOGOTA, D.C.  
CRISTINA RIANO  
Notaria Encargada  
IRMA CRISTINA RIANO  
Notaria Encargada





1301 MIL TRESCIENTOS UNO

DE FECHA: 20 MAR 1996

CLASE DE ACTO : PODER ESPECIAL .-

OTORGANTES : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y

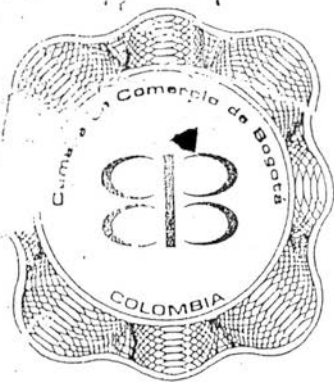
VIVIENDA " DAVIVIENDA "

En la Ciudad de Santafé de Bogotá , Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca , República de Colombia, a los Veinte ( 20 ) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis ( 1,996 ) el suscrito JOSE-MANUEL DEL GORDO FERNANDEZ DE CASTRO , Notario Dieciocho ( 18 ) Encargado del Circuito de Santafé de Bogotá , da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes otorgan :

Compareció RICARDO JOSE GARCIA-HERREROS RAMIREZ, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.229.307 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y Libreta Militar No. D-175540 Distrito Militar No. 35 en calidad de Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C., que se anexa con la presente escritura pública para su protocolización, confiero poder especial amplio y suficiente a JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA identificado con cédula de ciudadanía 88.136.297 de Ocaña (Norte de Santander) y Libreta Militar No E-300304 D.M. No. 37, quien podrá otorgar para mi nombre y representación, acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor de la Corporación y para liberar y/o cancelar las hipotecas constituidas a favor de DAVIVIENDA en MAYOR EXTENSION.



10



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 28 MES 02 AÑO 96 HORA 10:36:58

01R080228066

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA :

NOMBRE :  
CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA  
NIT:860034313-7  
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.566835

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 471 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 1.994, BAJO EL NO. 53.090 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO

NOMBRE

DOC. IDENTIFICACION

GERENTE DE LA  
SUCURSAL BOGOTA

RICARDO GARCIA HERREROS

C.C. 13.229.307

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CR. 7 NO. 31-70 P. 24

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 28 MES 02 AÑO 96

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 1360

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



SOLO ES VALIDO POR SISTEMA RANIO

DOSCIENTOS DIEZ (210) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS UNO (1301) DE FECHA VEINTE (20) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE (2007). EN DOS (2) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GONZALO ESPINEL QUINTANA, D.C.  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA  
ENCARGADO

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA - ENCARGADO

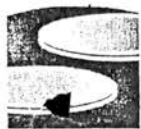
CERTIFICA QUE EL PRESENTE PODER NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY DIECISIETE (17) DE JULIO DEL DOS MIL SIETE (2007).

28 SET. 2007  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA...  
TESTIFICA...  
GONZALO ESPINEL QUINTANA, D.C.  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA  
ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria  
Wehtinugue  
Bogotá, D.C.

Decreto 2148 de Septiembre 16 de 1983





Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los mismos establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve por ciento, seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

**REPRESENTACION LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, elegidos por la Junta Directiva quienes ejercerán la representación legal del Banco, según lo disponga la Ley y la Directiva ( E.P. 5145

REPUBL  
Notaria  
Veintinueve  
Bogotá, D.C.

DISPOSICION DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA  
TESTIFICA QUE LA FUSION DE LOS BANCOS  
CON UNO SIMILAR QUE LLEVA LA DENOMINACION  
BOGOTA, D.C.

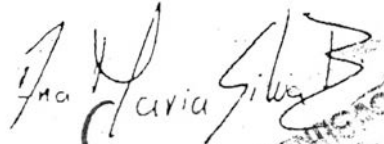
IRMA C. MARTINEZ  
Notaria

del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D. C.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes : a) representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) presentar mensualmente el balance de sociedad a la junta directiva ; d) hacer cumplir los estatutos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; e) ejercer las funciones que le señalen la junta directiva o la asamblea de accionistas; f) convocar la asamblea y la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) mantener a la junta directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) constituir los apoderados especiales que requiera el i) tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la asamblea general o a la junta directiva.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACION | CARGO                   |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------|
| Efraín Enrique Forero Fonseca<br>Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997    | CC - 79141306  | Presidente              |
| Camilo Albán Saldarriaga<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003         | CC - 19385661  | Suplente del Presidente |
| Olga Lucía Martínez Lema<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003         | CC - 21068412  | Suplente del Presidente |
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 79459431  | Suplente del Presidente |
| Mauricio Valenzuela Gruesso<br>Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005      | CC - 19279741  | Suplente del Presidente |
| Pedro Alejandro Uribe Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006     | CC - 79519824  | Suplente del Presidente |
| María Claudia Mena Cardona<br>Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007       | CC - 31468596  | Suplente del Presidente |
| Roberto Holguín Fetty<br>Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007            | CC - 19138625  | Suplente del Presidente |

Bogotá D.C., martes 20 de febrero de 2007

  
ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





400

400

PRIMERA COPIA, EN REPRODUCCION MECANICA  
DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA No. 13382 = =  
DE FECHA 28.09.07 . SE EXPIDE EN 48 HOJAS  
DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 41 DEL DECRETO  
2148 DE 1.983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA  
DISTRITO CAPITAL Y QUE DE ACUERDO CON  
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970,  
PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE  
CONTIENE.

DADA EN BOGOTA D.C., A LOS 27 OCT. 2007

CON DESTINO A: BANCO DAVIVIENDA S.A.



  
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO





**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 2

Impreso el 17 de Noviembre de 2007 a las 06:47:52 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-124302

Documento: ESCRITURA 13382 del: 28-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 1,768,400.00

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTO A ESTE INMUEBLE

Se cancela la anotacion No. 1,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA

COLOMBIA"

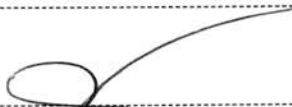
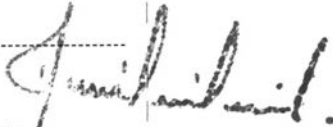
8600030201

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

860534931

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Funcionario Calificador                                                                             | Fecha:<br>Dia Mes Año | El Registrador<br>Firma                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>ABOGAD10,313 | 14 NOV 2007           | <br>Registradora Principal (E) |

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION



M01260001001405700323002678405

MTI-CEB

FORMULARIO DE CALIFICAC



14



05700323002678405

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 17 de Noviembre de 2007 a las 06:47:52 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-124302 se calificaron las siguientes matriculas:

1689699

### Matricula Nro.: 50C-1689699

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 123 #13C-75 CASA NUMERO 40 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON P.H.

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-124302

Documento: ESCRITURA 13382 del: 28-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 43,370,000.00  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR (MODO DE ADQUISICION)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

|                                    |           |   |
|------------------------------------|-----------|---|
| DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.      | 860534931 |   |
| A: GOMEZ SANABRIA SAMARA           | 52520330  | X |
| A: BAUTISTA GARZON MANUEL GILBERTO | 79137045  | X |

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-124302

Documento: ESCRITURA 13382 del: 28-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

|                                     |            |   |
|-------------------------------------|------------|---|
| DE: GOMEZ SANABRIA SAMARA           | 52520330   | X |
| DE: BAUTISTA GARZON MANUEL GILBERTO | 79137045   | X |
| A: BANCO DAVIVIENDA S.A.            | 8600343137 |   |

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-124302

Documento: ESCRITURA 13382 del: 28-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

|                                                                                                                        |          |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--|
| DE: GOMEZ SANABRIA SAMARA                                                                                              | 52520330 |  |
| DE: BAUTISTA GARZON MANUEL GILBERTO                                                                                    | 79137045 |  |
| A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE DE SUS<br>HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER |          |  |



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2677 2995 7172 6328

Nro Matrícula: 50C-1689699

Impreso el 28 de Mayo de 2014 a las 10:34:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.

FECHA APERTURA: 13/8/2007 RADICACIÓN: 2007-81306 CON: ESCRITURA DE 1/8/2007

COD CATASTRAL: AAA0202CEKL

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 9960 DE FECHA 24-07-2007 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. CASA NUMERO 40 CON AREA DE 84.43M2 PRIVADA CON COEFICIENTE DE 0.4421 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 8804 DEL 25-06-2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, REGISTRADA A LA MATRICULA 1686540. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. POR LA MISMA ESCRITURA 8804 YA MENCIONADA REGISTRADA A LA MATRICULA 1680027. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES DORMILON S.A. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 1535 DEL 18-04-2007 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ. ESTE DESENGLOBO POR LA MISMA ESCRITURA 1535 Y REGISTRADA A LA MATRICULA 453973. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NOEL DIAZ ORTIZ POR ESCRITURA 1032 DEL 21-06-2007 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE CELESTINA AMAYA VDA DE ACERO POR SENTENCIA DEL JUZGADO 1 CIVIL DLE CIRCUITO DE BOGOTÁ Y REGISTRADA EL 12-01-70.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) CARRERA 123 13C-75 CASA NUMERO 40 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON P.H.
- 2) KR 123 13C 75 CA 40 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

50C-1686540

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/7/2007 Radicación 2007-72826**

DOC: ESCRITURA 8804 DEL: 25/6/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.8605134931 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/8/2007 Radicación 2007-81306**

DOC: ESCRITURA 9960 DEL: 24/7/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON 3 -PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/11/2007 Radicación 2007-124302**

DOC: ESCRITURA 13382 DEL: 28/9/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 43.370.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931

A: BAUTISTA GARZON MANUEL GILBERTO CC# 79137045 X

A: GOMEZ SANABRIA SAMARA CC# 52520330 X

*Done 2016*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2677 2995 7172 6328

Nro Matrícula: 50C-1689699

Impreso el 28 de Mayo de 2014 a las 10:34:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/11/2007 Radicación 2007-124302

DOC: ESCRITURA 13382 DEL: 28/9/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA GARZON MANUEL GILBERTO CC# 79137045 X

DE: GOMEZ SANABRIA SAMARA CC# 52520330 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/11/2007 Radicación 2007-124302

DOC: ESCRITURA 13382 DEL: 28/9/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA GARZON MANUEL GILBERTO CC# 79137045

DE: GOMEZ SANABRIA SAMARA CC# 52520330

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/11/2007 Radicación 2007-124302

DOC: ESCRITURA 13382 DEL: 28/9/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.768.400

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION DE HIPOTECA EN MAYOR

EXTENSION RESPECTO A ÉSTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-16457 Fecha: 3/12/2007

TIPO PREDIO CORREGIDO VALE.GAVA/AUXDEL46/C2007-16457

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2007-16457 Fecha: 3/12/2007

NUMERO NIT CORREGIDO VALE.GAVA/AUXDEL46. C2007-16457

Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: C2007-16457 Fecha: 4/12/2007

JSC/AUXDEL46/C2007-16457



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2677 2995 7172 6328

Nro Matrícula: 50C-1689699

Impreso el 28 de Mayo de 2014 a las 10:34:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2434 impreso por: 2434

TURNO: 2014-342868 FECHA: 28/5/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



\*01\*



\* 1 4 3 5 5 9 8 5 1 \*

62



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

28 DE MAYO DE 2014 HORA 09:50:07

R042004324

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\* \* \* ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JLACOSTAC@DAVIVIENDA.COM  
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720



DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARÍA 1 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7019 DE LA NOTARÍA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 9557 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A., ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | NO.        | FECHA           | ORIGEN     | FECHA    | NO. INSC. |
|-----------|------------|-----------------|------------|----------|-----------|
| 0003890   | 1997/07/25 | NOTARÍA 18      | 1997/07/30 | 00077720 |           |
| 0004541   | 2000/08/28 | NOTARÍA 18      | 2000/11/20 | 00097079 |           |
| 0000722   | 2007/12/11 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/02/20 | 00159867 |           |
| 0000725   | 2008/01/22 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/03/11 | 00160927 |           |
| 9557      | 2012/07/31 | NOTARÍA 29      | 2012/09/21 | 00215275 |           |

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN       |
|------------------------------|----------------------|
| GERENTE                      |                      |
| GIL NIÑO MARIA MARGARITA     | C.C. 000000051656705 |
| SUPLENTE DEL GERENTE         |                      |
| RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO  | C.C. 000000041698402 |
| SUPLENTE DEL GERENTE         |                      |
| ROMERO VARGAS YEABRIL        | C.C. 000000079571743 |
| SUPLENTE DEL GERENTE         |                      |
| ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA | C.C. 000000052079940 |
| SUPLENTE DEL GERENTE         |                      |
| DIAZ DIAZ VICTOR LUIS        | C.C. 000000004103780 |

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00226158 DEL LIBRO



\*01\*



\* 1 4 3 5 5 9 8 5 2 \*

67



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

28 DE MAYO DE 2014 HORA 09:50:07

R042004324

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                                                                                                                                          | IDENTIFICACION       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS                                                                                                   |                      |
| GOMEZ DURAN CLARA INES                                                                                                                                          | C.C. 000000039694574 |
| QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): |                      |

| NOMBRE                                                        | IDENTIFICACION       |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| LINARES RICO MARITZA LILIANA                                  | C.C. 000000051993426 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE                                 | C.C. 000000088218527 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| TRIANA CASTILLO JACKELIN                                      | C.C. 000000052167151 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| VIVAS AGUILERA AIDA MARINA                                    | C.C. 000000051692032 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| LOZANO DELGADO EDUARDO                                        | C.C. 000000019313996 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO                               | C.C. 000000007226734 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| BENAVIDES ZARATE ALFREDO                                      | C.C. 000000079283505 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO                               | C.C. 000000014220199 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS                                 | C.C. 000000008693620 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS |                      |
| ACOSTA CANO JUAN LEONARDO                                     | C.C. 000000079687925 |

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS

AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO





\*01\*



\* 1 4 3 5 5 9 8 5 3 \*

64



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

28 DE MAYO DE 2014 HORA 09:50:07

R042004324

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER

PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES ~~DE~~ 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



65

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; según poder que acompañó conferido por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto, por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé trámite al PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de MENOR cuantía en contra de **SAMARA GOMEZ SANABRIA**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, identificado (s) con cédula de ciudadanía No. **52520330** Y **MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, identificado (s) con cédula de ciudadanía No. **79137045** y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alindado en la Escritura Pública No. 13382 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1689699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

1. El día **19 DE FEBRERO DE 2008**, la parte demandada **SAMARA GOMEZ SANABRIA HIDALGO Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON**, suscribió (eron) Pagare No. 05700323002678405 en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por la suma de (\$ **30.500.000**) M/CTE.
2. El (los) demandado (s), en su calidad de propietario (s) y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con BANCO DAVIVIENDA S.A., constituyó (eron) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1689699, según consta en la Escritura Pública No. 13382 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA.
3. El (los) propietario (s) actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, (es) según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1689699, es (son) **SAMARA GOMEZ SANABRIA HIDALGO Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON**.
4. La parte demandada se obligó mediante el Pagare No. 05700323002678405 a pagar el capital mutuado en **180** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **19 DE MARZO DE 2008** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.
5. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en el Pagare No. 05700323002678405 desde el día **19 DE DICIEMBRE DE 2013** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo como se pacto en la cláusula aceleratoria y por tanto acelerándose la totalidad del crédito a partir de la presentación de la demanda.



66

6. Las obligaciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan mérito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

### PRETENSIONES

**PRIMERA.-** Solicito se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con base en el pagaré No. **05700323002678405** y en contra de **SAMARA GOMEZ SANABRIA HIDALGO Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON**, por las siguientes sumas de dinero:

a)- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 25.786.754) M/CTE**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b)- Por el interés moratorio equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c)- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.608.752) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del pagaré No. **05700323002678405**, correspondientes a 6 cuotas dejadas de cancelar desde **19 DE DICIEMBRE DE 2013**, según el siguiente cuadro.

| NUMERO | FECHA DE PAGO           | VALOR INTERÉS DE PLAZO |
|--------|-------------------------|------------------------|
| 1      | 19 DE DICIEMBRE DE 2013 | 326.144                |
| 2      | 19 DE ENERO DE 2014     | 324.704                |
| 3      | 19 DE FEBRERO DE 2014   | 323.246                |
| 4      | 19 DE MARZO DE 2014     | 321.769                |
| 5      | 19 DE ABRIL DE 2014     | 320.274                |
| 6      | 19 DE MAYO DE 2014      | 318.759                |
|        | VALOR TOTAL             | 1.934.894              |

d) Por la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 710.980) M/CTE** por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **19 DE DICIEMBRE DE 2013** hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

| NUMERO | FECHA DE PAGO           | VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS |
|--------|-------------------------|------------------------------|
| 1      | 19 DE DICIEMBRE DE 2013 | 124.741                      |
| 2      | 19 DE ENERO DE 2014     | 114.294                      |
| 3      | 19 DE FEBRERO DE 2014   | 115.752                      |
| 4      | 19 DE MARZO DE 2014     | 117.229                      |
| 5      | 19 DE ABRIL DE 2014     | 118.725                      |
| 6      | 19 DE MAYO DE 2014      | 120.239                      |
|        | VALOR TOTAL             | 710.980                      |

67

**SEGUNDA-** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho a crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

**TERCERA-** Decretar el avalúo del bien hipotecado materia del remate.

**CUARTO-** Condenar en costas al demandado.

### **SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTRO**

En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1689699, todos objeto del gravamen hipotecario.

Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva oficina del registro de instrumentos públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 488, 554, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía y por la naturaleza del asunto.

### **PROCEDIMIENTOS**

El ejecutivo con título hipotecario regulado por el Título XXVII, capítulo VII, sección segunda del título del libro tercero del Código de Procedimientos Civil art. 554 y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Poder que me ha conferido la representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- Primera copia de la Escritura Pública 13382 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA., con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, hipoteca que es garantía de la obligación, con la constancia en el ultimo folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.
- Original del Pagare No. 05700323002678405
- Folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1689699.

- (68)
- Copia de la Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la república.
  - Certificado de existencia y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
  - Certificado de existencia y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, expedido por la Superintendencia Financiera.
  - Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.

### AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a **SEBASTIAN DARIO PINEDA BERNAL**, identificado con la C.C. 1010162670 de Bogotá, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá, **DAVID ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. 1.026.584.960 de Bogotá, **LIDIA YANIRA CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.461.336 de Bogotá y **EDWARD DAVID TERÁN LARA**, identificado con C.C. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

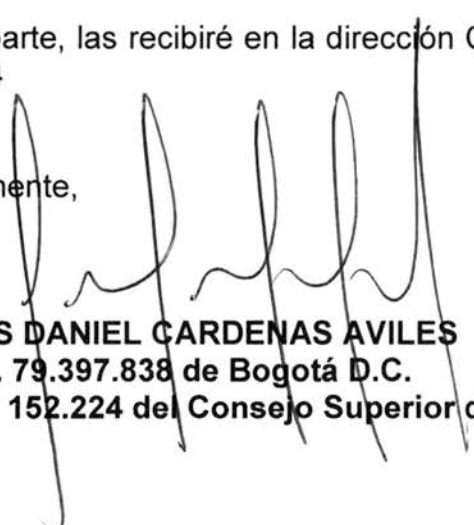
### NOTIFICACIONES

La parte demandante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, la Doctora **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 68 C 61 torre central piso 10 y/o carrera 11 No. 71-73 ambas de la ciudad de Bogotá D.C.

La parte demandada **SAMARA GOMEZ SANABRIA HIDALGO Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON** recibe notificaciones **AVENIDA 26 A N° 7-17 SUR, AVENIDA 27 N° 30 A- 38 SUR**, de esta ciudad.

Por mi parte, las recibiré en la dirección Carrera 13 No.- 38-29 piso 5° de Bogotá D.C. Tels. 2871144

Cordialmente,

  
**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.  
VACH



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



GAM

**CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL**

quien exhibió la: **C.C. 79397838**  
y Tarjeta Profesional No. **152224**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **30/05/2014**

ilji8jyy7my6u

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**S47D4BCXF9D34KKK**



**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
**NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**



*[Handwritten signature]*

81

Abogada



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

60

Fecha : 03/Jun/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

040

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

25269

SECUENCIA: 25269

FECHA DE REPARTO: 03/06/2014 11:52:05a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8000343137  
79397838

BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CARLOS DANIEL CARDENAS  
AVILES

01  
03

OBSERVACIONES: PAGARE Y ESCRITURA.

REPARTO05

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO05  
mcardonar

v. 2.0

MFTS



70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

OFICIO No. 1331  
Bogotá D.C. junio 4 de 2014

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –REPARTO-  
Ciudad.

REF: ENVIO PROCESOS DE MENOR CUANTIA – ACUERDO No. CSBTA13 -  
212 De Noviembre 12 de 2013.

Mediante el presente y dando cumplimiento al acuerdo de la referencia, me  
permite enviar el proceso que a continuación se relaciona a la OFICINA JUDIAL a  
fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad,  
para lo de su cargo.

Secuencia 25269 EJECUTIVO HIPOTECARIO: DTE: BANCO DAVIVIENDA  
contra SAMARA GOMEZ SANABRIA  
MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON

Atentamente,

  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

71

Fecha : 10/Jun/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथष

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

१४१२२

SECUENCIA: 14122

FECHA DE REPARTO: 10/06/2014 10:45:41a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600343137

BANCO DAVIVIENDA

01

79397838

CARLOS DANIEL CARDENAS  
AVILES

03

OBSERVACIONES: OFICIO N° 1331 PROCESO N° 25269  
JDO. 40 CIVIL MUNICIPAL DE BTA  
1 CUADERNO

KY30KE1101

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO01  
גורלמורד

v. 2.

पुथ

100140030482014

755

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D. E.

AL DESPACHO HOY

26 JUN. 2014

El Secretario,



*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Junio de Dos mil Catorce (2014)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare el valor impuesto como total de intereses de plazo y que da cuenta el literal c) de las pretensiones de la demanda (\$1.608.752,00) cuando de la sumatoria efectuada se desprende un valor diferente al relacionado (\$1.934.894,00 ).

Lo anterior con las copias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ  
2014-00455

|                                                      |              |
|------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE<br>BOGOTÁ |              |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO              |              |
| No. 78 DE HOY                                        | 04 JUL. 2014 |
| EL SECRETARIO,                                       |              |
| PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ                       |              |

SEÑOR  
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

73

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : SAMARA GOMEZ SANABRIA Y OTRO  
RADICACION : 2014-00455

ASUNTO : SUBSANACION DE DEMANDA

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente procedo a descorrer los términos para subsanar la demanda, de conformidad con el auto que así lo ordena, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera:

- 1) Aclaro que el valor que se pretende en la pretensión "1C" de la demanda, es de **\$1.934.894**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda
- 2) Copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y los traslados.

Señor Juez

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
C.C 79.397.838 de Bogotá  
T.P. 152.224 del C. S. de la J.  
V.C. 09/07/2014

3 Folios





Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 11 DE JULIO DE 2014.- Subsanada oportunamene.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Catorce (14) de Julio de Dos mil Catorce

75  
2 AUTOS  
Fol. 29

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales de que tratan los artículo 75, 488 y siguientes del C. de P. C. el Juzgado libra mandamiento de pago por vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **SAMARA GOMEZ SANABRIA y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZÓN** por los siguientes conceptos:

**PAGARE 05700323002678405**

1o. La suma de \$710.980,00 correspondiente al capital vencido y no pagado contenido en las cuotas exigibles entre el 19 de Diciembre de 2013 y el 19 de Mayo de 2014 incorporado en el Pagaré relacionado, aceptado por los ejecutados.

2º. Por la suma de \$25.786.754,00 correspondiente al saldo de capital insoluto declarado exigible, contenido en el pagaré relacionado.

3º. La liquidación de los intereses de plazo o corrientes, sobre el capital acelerado que se cobra, liquidados sobre el capital adeudado o pendiente de pago, a razón del 12.4 puntos porcentuales efectivos anuales adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigentes al perfeccionamiento del contrato (Resolución Externa No. 3 del 30 de Abril de 2012 proferida por la Junta Directiva del Banco de la República) , **o los solicitados si fueren inferiores**, causados desde el 19 de Diciembre de 2013 y hasta el 19 de Mayo de 2014, más los intereses moratorios causados sobre el valor a capital insoluto o declarado exigible, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de Junio de 2014) hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés remuneratorio pactado) y en el evento que se sobrepasen los mencionados límites, dichos intereses deben ser reducidos a riesgo de incurrir en flagrante violación a la ley, (confirmado por la circular externa No. 085 del 29 de Diciembre de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria), **o los solicitados si fueren inferiores**.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese este auto a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 555 del C. de P. C., en armonía con el 505 ibídem, modificado por el art. 48 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003.

Por la parte interesada indíquese el momento oportuno para la práctica de la diligencia de notificación de la pasiva, la cual deberá efectuarse teniendo en cuenta los lineamientos del Art. 29 de la Ley en mención.

Se decreta el embargo del(os) inmueble(s) hipotecado(s). Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos. Una vez registrada la medida, se resolverá sobre su secuestro.

El Dr. DANIEL CARDENAS AVILES., obra como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ  
2014-00455

|                                                      |             |
|------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE<br>BOGOTÁ |             |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO              |             |
| No. 83 DE HOY                                        | 16 JUL 2014 |
| EL SECRETARIO,                                       |             |
| PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ                       |             |





*Rama Judicial del Poder Público*

76

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 1525  
Bogotá D.C., 23 de Julio de 2014

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase  
de Proceso No. 110014003048201400455 de  
BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7  
contra SAMARA GOMEZ SANABRIA C.C.  
52520330, MANUEL GILBERTO BAUTISTA  
GARZON C.C. 79137045.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de Julio del año en  
curso, se decreto el EMBARGO del inmueble de propiedad del(os)  
demandado(a)(s) SAMARA GOMEZ SANABRIA, MANUEL  
GILBERTO BAUTISTA GARZON, inscrito(s) a folio(s) de  
matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50C-1689699 de la ciudad.

Sírvase inscribir la correspondiente medida y acuse recibo del oficio.

Atentamente,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Secretario



23/07/14  
Autorización en la dbq  
Dr. Debby Wilkes  
52520330

SEÑOR  
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : SAMARA GOMEZ SANABRIA  
MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON  
RADICACION : 2014-00455

ASUNTO : SOLICITUD ACLARACION AL MANDAMIENTO DE PAGO

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar respetuosamente se sirva ordenar la aclaración del mandamiento de pago del proceso en referencia en el sentido de:

- 1- Especificar el valor adeudado por concepto de intereses de plazo.
- 2- Aclarar porque se tiene en cuenta en la liquidación de los intereses de plazo una variación de UVR, si el pagaré objeto del presente proceso esta diligenciado en pesos.
- 3- Aclarar que el apoderado de la parte demandante es **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** y no **DANIEL CARDENAS AVILES** como allí quedo registrado.

Cordialmente,

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
C.C 79.397.838 de Bogotá  
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

V.C. 21/07/2014

JUEZ. 48 CIVIL M. PAL

28974 25-JUL-14 14:43



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 29 DE JULIO DE 2014.- Con el escrito que antecede para resolver.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.





**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C, Treinta y uno (31) de Julio de Dos mil Catorce

De acuerdo a la solicitud presentada, se corrige el auto de mandamiento de pago proferido dentro de las diligencias así:

- El nombre correcto del profesional del derecho que ostenta la representación judicial de la demandante corresponde al Abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y no como se anotó en el auto en comento.

Ahora bien, respecto de las aclaraciones respecto del concepto de intereses de plazo, el profesional tenga en cuenta que dentro del mismo auto se señala expresamente "O LOS SOLICITADOS SI FUEREN INFERIORES", por lo cual el Despacho no considera pertinente tal precisión.

De otra parte y con relación a la aclaración que da cuenta el numeral 2 del escrito que nos ocupa, se le pone en conocimiento al petente que lo allí indicado tiene su sustento en la Resolución Externa No. 3 del 30 de Abril de 2012 proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, tal y como se enuncia de manera precisa en el auto de mandamiento de pago, por lo cual igualmente considera el despacho que no hay lugar a aclaración alguna.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JUAN CARLOS CERÓN DIAZ**

2014-00455

|                                                      |
|------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE<br>BOGOTÁ |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO              |
| No. 88 DE HOY 04 AGO 2014                            |
| EL SECRETARIO,                                       |
| PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ                       |



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

C-37  
JC



Sr. GUÍA No. 720179  
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SAMARA GOMEZ SANABRIA

**DIRECCION** AVENIDA 27 N° 30 A - 38 SUR

**CIUDAD** BOGOTA **RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

**No. DE PROCESO** 2014-0455

**ECHA DE ENTREGA** 2014/07/24

**OBSERVACIONES**

NO LA CONOCEN, INFORMO PASTOR BOTERO  
JXP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

11:20:00 | 22 | 07 | 2014

11:20:00 | 24 | 07 | 2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 48 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2014-0145

NOMBRE: SARA GONZALEZ SANCHEZ  
DIRECCION:  
CIUDAD: AVENIDA 27 N° 30 A 38 SUR BOGOTA  
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DIRECCIÓN: AVEL DORADO #68 C 81 P 10  
CIUDAD: BOGOTA  
TELÉFONO: 5815664

CÓD.: 10  
COMUNICADO

Recibido por El Libertador: 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO  
Peso (en gramos): 18.00

Remitente: CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Observaciones  
☐ Nomenclatura no ubicada  
☐ No existe la dirección  
☒ No habita o no trabaja  
☐ No firmó la guía de envío  
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

No la conozco  
C.C. Infante Pastor Botero

TARIFA:  
\$ 13.000.00

OTROS:  
\$ 0.00

VALOR TOTAL:  
\$ 13.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 27 | 2011

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 | 27 | 2011

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

AV. EL DORADO 3000 N.º 10

BOGOTÁ

TELÉFONO

CÓD.:

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

DAVIVIENDA BROTES S.A.

16.00

Remitente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AMILES

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$

OTROS:

\$

VALOR TOTAL:

\$

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CALLE 14 N° 7 – 36 PISO 16

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 315 C.P.C.

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
|     |     |     |

SEÑOR(A): **SAMARA GOMEZ SANABRIA**  
DIRECCION: AVENIDA 27 N° 30 A – 38 SUR  
CIUDAD: BOGOTA

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2014-00455

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 14 DE JULIO DE 2014  
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: **SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZON**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS  
CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA  
COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE  
PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES  
NOMBRES Y APELLIDOS

V.C. 21/07/2014 (ME.C.)





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

C = 31  
36  
84

Sr.

GUÍA No. 720181

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON

**DIRECCION** AVENIDA 27 N° 30 A - 38 SUR

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

**No. DE PROCESO** 2014-0455

**ECHA DE ENTREGA** 2014/07/24

**OBSERVACIONES**

NO LO CONOCEN, INFORMA PASTOR BOTERO  
JXP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

fuente y direccion  
de notificación

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 22 | 07 | 2014

20:30 | 27 | 07 | 2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 48 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2014-0455

NOMBRE: MANUEL GILBERTO BALITISTA GARZON

DIRECCION:

CIUDAD: AVENIDA 27 N° 30 ALB. TRUMP BOGOTA

TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 88 C 61 P 10  
CIUDAD: BOGOTA  
TELÉFONO: 5815884

CÓD.: 10

COMUNICADO B

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál? No lo conozco

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

AL DAVIVIENDA HIPOTECARIO

18.00

Remitente:

Firma de quien recibió a conformidad:

Informe Pastor Botero

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CALLE 14 Nº 7 – 36 PISO 16

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 315 C.P.C.**

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
|     |     |     |

SEÑOR(A): **MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON**  
DIRECCION: AVENIDA 27 Nº 30 A – 38 SUR  
CIUDAD: BOGOTA

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2014-00455

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 14 DE JULIO DE 2014  
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: **SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZON**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS  
CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA  
COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE  
PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

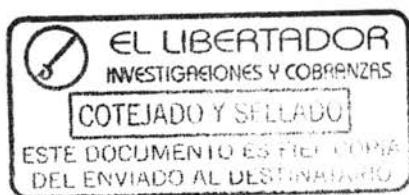
EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES  
NOMBRES Y APELLIDOS

V.C. 21/07/2014 (ME.C.)





**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

C=39

88

Sr.

GUÍA No. 720178

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SAMARA GOMEZ SANABRIA

**DIRECCION** AVENIDA 26 A N° 7 - 17 SUR

**CIUDAD** BOGOTA **RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION

**No. DE PROCESO** 2014-0455

**FECHA DE ENTREGA** 2014/07/30

**OBSERVACIONES**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA. NO HAY AVENIDA 26A.  
JRP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 22 07 2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 40 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2014-0455

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DIRECCIÓN: AV EL DORADO #80 C B L P 10  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO: 5915994

CÓD.: 14  
COMUNICADO D

Recibido por El Libertador:

01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18,00

Remitente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

NOMBRE: LINDA GOMEZ CASAPARRA  
DIRECCIÓN:  
CIUDAD: AVENIDA 26 A N°7 - 17 SUR - BOGOTÁ  
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☒ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

no hay vivienda 26 A

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheque de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

CÓD.: 14

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☒ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 13.000.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

91

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CALLE 14 N° 7 – 36 PISO 16**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 315 C.P.C.**

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
|     |     |     |

**SEÑOR(A): SAMARA GOMEZ SANABRIA**  
**DIRECCION: AVENIDA 26 A N° 7 – 17 SUR**  
**CIUDAD: BOGOTA**

**NUMERO DE RADICACION PROCESO 2014-00455**

**NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 14 DE JULIO DE 2014**  
**AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZON**

**SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS  
CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA  
COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE  
PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.**

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

  
**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
**NOMBRES Y APELLIDOS**

V.C. 21/07/2014 (ME.C.)





**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

C=39 *ap*

Sr.

GUÍA No. 720180

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON

**DIRECCION** AVENIDA 26 A N° 7 - 17 SUR

**CIUDAD** BOGOTA **RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION  
**No. DE PROCESO** 2014-0455  
**FECHA DE ENTREGA** 2014/07/30

**OBSERVACIONES**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA. NO HAY AVENIDA 26A  
JRP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES



# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 22 07 2014

1555 130 16:20 h

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 40 CM MUNICIPAL CO CM PROCESO: 2014 045

NOMBRE: MARCELO BARTISTE CARDENAS

DIRECCION:

CIUDAD: AVENIDA ZAPATA 12510 BOGOTA

TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DIRECCIÓN: AVEL DORADO # 801 B.P. 10  
CIUDAD: BOGOTA  
TELÉFONO: 5815064

CÓD.: 14

COMUNICADO

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☒ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000 00

OTROS:

\$ 0.00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

EL DAVIVIENDA HIPOTECARIO

18.00

Remitente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:

no hay Aven. 26 A

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000 00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 02:07 | 22 | 07 | 2014

15:55 | 30 | CM | 12A

## REMITENTE

## DESTINATARIO

JUZ.

MUNICIPAL

CC

CM

PROCESO:

2014 04 17

NOMBRE:

MARCELO ORTIZ BARRERA

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

AVENIDA 30 A N° 17-518 BOGOTÁ

TELÉFONO:

NOMBRE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN:

AVELDORADO # 82C 10 P 10

CIUDAD:

BOGOTÁ

TELÉFONO:

5819554

CÓD.: 181

Observaciones

☐

Nomenclatura no ubicada

☒

No existe la dirección

☐

No habita o no trabaja

☐

No firmó la guía de envío

☐

Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$

13,000.00

OTROS:

\$

0.00

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Firma de quien recibió a conformidad:

no hay AV-26 A

C.C.

VALOR TOTAL:

\$

13,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



95

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CALLE 14 N° 7 – 36 PISO 16

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 315 C.P.C.**

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
|     |     |     |

SEÑOR(A): **MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON**  
DIRECCION: AVENIDA 26 A N° 7 – 17 SUR  
CIUDAD: BOGOTA

NUMERO DE RADICACION PROCESO 2014-00455

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 14 DE JULIO DE 2014  
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: **SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZON**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS  
CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA  
COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE  
PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

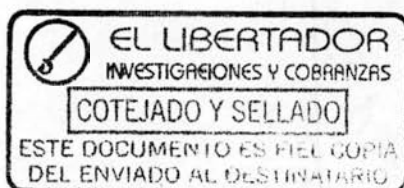
EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES  
NOMBRES Y APELLIDOS

V.C. 21/07/2014 (ME.C.)



96  
SEÑOR

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZON  
RADICACION : 2014-00455

ASUNTO : ALLEGO CITATORIOS NEGATIVO Y APORTO  
DIRECCION

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportar citatorios con resultado negativo correspondientes a los demandados **SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON**.

Por lo anterior, me permito aportar nueva dirección para realizar el trámite de notificación de los 2 demandados.

**DIRECCION:**

-CARRERA 123 N° 13C – 75 CASA 40 CONJUNTO RESIDENCIAL  
PRADERA DE FONTIBON

Cordialmente,

**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**  
**C.C 79.397.838 de Bogotá**  
**T.P. 152.224 del C. S. de la J.**

V.C. 06/08/2014

JUZG. 48 CIVIL M. P. B.

29282 12-AUG-14 12:53

22 AGO 2014  
RECIBIDO EN LA FECHA, CON  
LA ANTERIOR MANIFESTACION  
SE AGREGA AL EXPEDIENTE.

*Se tiene en cuenta dirección para  
notificar a la ejecutante.*



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

C=39 Hipo

97

Sr.

GUÍA No. 723783

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SAMARA GOMEZ SANABRIA

**DIRECCION** CRA 123 N° 13 C - 75 CASA 40 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**No. DE PROCESO** 2014-0455

**FECHA DE ENTREGA** 2014/08/13

**OBSERVACIONES**

RECIBE: WILMAR HENAO PL. 2860  
JRP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.

721283

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

11/12/00 08 08 2014

18/05/13 08:20

## REMITENTE

## DESTINATARIO

JUZ. 48 CIVIL CC CM PROCESO: 2014-0455

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DIRECCIÓN: AVEL DORADO # 68 C 81 P 10  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO: 5815554

CÓD.: 14

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

81 DAVIVIENDA HIPOTECARIO

18.00

Remitente:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

NOMBRE: WILMAR GOMEZ CANASTA  
DIRECCIÓN: CRA 123 N° 130 75 CASA 40 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE  
CIUDAD: FONTIBON, BOGOTÁ  
TELÉFONO: 5815554

### Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada  
☐ No existe la dirección  
☐ No habita o no trabaja  
☐ No firmó la guía de envío  
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 19,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Wilmar Henao  
2860

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

99

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CALLE 14 N° 7 – 36 PISO 16**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART 315 C.P.C.**

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
|     |     |     |

SEÑOR(A): **SAMARA GOMEZ SANABRIA**

DIRECCION: **CARRERA 123 N° 13C – 75 CASA 40 CONJUNTO RESIDENCIAL  
PRADERA DE FONTIBON** ✓

CIUDAD: **BOGOTA**

NUMERO DE RADICACION PROCESO **2014-00455**

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ✓

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **14 DE JULIO DE 2014** X

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **SAMARA GOMEZ SANABRIA Y MANUEL GILBERTO  
BAUTISTA GARZON.**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS  
CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA  
COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE  
PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES  
NOMBRES Y APELLIDOS





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

0 = 39 Hipo

100

Sr.

GUÍA No. 723781

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** MANUEL GILBERTO BAUTISTA GARZON

**DIRECCION** CRA 123 N° 13 C - 75 CASA 40 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**No. DE PROCESO** 2014-0455

**FECHA DE ENTREGA** 2014/08/13

**OBSERVACIONES**

RECIBE: WILMAR HENAO PL 2860  
JRP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES